

299 2ej



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

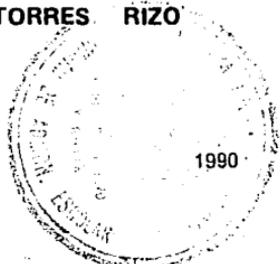
**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN**

**LA INEFICACIA JURIDICA DE LOS CONVENIOS QUE
EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR SE CELEBRAN
EXTRAJUDICIALMENTE EN LOS JUZGADOS
MUNICIPALES DEL ESTADO DE MEXICO**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARIA CONCEPCION TORRES RIZO**

ACATLAN, EDO. DE MEXICO



1990



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA INEFICACIA JURIDICA DE LOS CONVENIOS QUE EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR SE CELEBRAN EXTRAJUDICIALMENTE EN LOS JUZGADOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MEXICO.

	Págs.
INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I	
ANTECEDENTES HISTORICOS.	
1.- CUESTIONES GENERALES.....	4
2.- DERECHO ROMANO.....	9
3.- DERECHO POSITIVO MEXICANO.....	73
CAPITULO II	
COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.	
1.- EN MATERIA CIVIL.....	82
2.- EN MATERIA FAMILIAR.....	90
3.- EN MATERIA PENAL.....	93
4.- COMO CONCILIADORES.....	95
CAPITULO III	
1.- CONCEPTO DE CONVENIO.....	100
2.- APLICACION DE LOS CONVENIOS EN DIFERENTES RAMAS DEL DERECHO.....	105
3.- LA NULIDAD DE LOS CONVENIOS EN LOS JUZGADOS MUNICIPALES.....	107
CAPITULO IV	
LA INEFICACIA JURIDICA DE LOS CONVENIOS EXTRAJUDICIALES.	
1.- ACTAS INFORMATIVAS Y SU INEFICACIA JURIDICA.....	111
2.- LA CUESTION CONCILIADORA DE LOS JUECES MUNICIPALES. TRABAJO SOCIAL.....	114
3.- LAS LIMITACIONES JURIDICAS DEL JUEZ MUNICIPAL.....	116
4.- LA DEFENSORIA DE OFICIO.....	118
CONCLUSIONES.....	120
BIBLIOGRAFIA.....	124

I N T R O D U C C I O N

La finalidad de la presente tésis, es evitar que en los Juzgados Municipales del Estado de México, se pierda tiempo levantando Actas Informativas que conforme a la Ley son nulas de pleno Derecho.

Con ello, no pretendo aumentar las limitaciones que actualmente los Juzgados Municipales del Estado de México, tienen conforme a la Ley, al contrario, que la justicia se imparta con prontitud y eficacia.

Ya que dichas Actas Informativas, solo contienen volutas unilaterales, informaciones de una sola persona, convenios que en materia Civil, Familiar, Laboral, no son competencia de dichos Juzgados Municipales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley vigente en el Estado de México, y que como ya cite con anterioridad, resultan nulas, debido que al celebrarse ante los Juzgados mencionados, estos son incompetentes por razón de la materia, cuantía, grado y territorio.

Asimismo, pretendo con la presente tesis, se tome en consideración que la labor de los Jueces Municipales, además de levantar las Actas Informativas anteriormente citadas, que no se encuentran reglamentadas por la Ley, es muy importante, como trabajo social, porque ellos (los Jueces Municipales) orientan legalmente a las personas que comparecen y muchas veces en forma conciliatoria resuelven los problemas que se dan en la Sociedad, ya que la mayoría de las que se presentan en los Juzgados-

Municipales, son personas de pocos recursos económicos, bajo -- nivel cultural, y que muchas veces resultan ser familiares en -- tre si. Deseando únicamente la orientación.

Y por ser familiares, no pretenden poner en movimiento el -- Organó Jurisdiccional competente, sino al contrario, en base a -- la exposición de sus problemas, orientación legal del Juez Muni -- cipal, y en ocasiones, porque no, meditar sobre las consecuen -- cias jurídicas que podrían tener, en el caso de continuar con -- sus problemas, las partes (personas) solucionan conciliatoria -- mente su problema, ya sea respetandose mutuamente o bien cele -- brando un convenio, que consideren justo y equitativo para -- ellos.

Convenio que se hace constar en un Acta Informativa, que -- basandose en la buena fé de las personas pueden cumplir fielmen -- te o no.

Y para el caso de no cumplirlo, la Autoridad Municipal, -- carece de facultad para obligarlos a cumplir a las partes con -- dicho convenio, en virtud de su incompetencia, por razón de ma -- teria, cuantía, territorio, grado, en virtud de ser jurídicamen -- te nulo de pleno derecho.

Teniendo la necesidad de promover la acción correspondien -- te, ante el Juzgado competente, a través de un Licenciado en -- Derecho particular, en contra del incumplido. Careciendo de va -- lor jurídico el convenio celebrado entre las partes por las ma -- nifestaciones antes citadas y celebrado ante los Juzgados Muni -- cipales, pudiendo evitarse la anterior vía que denomino conci --

liatoria, si existiera un defensor de oficio en materia Civil o Familiar que promoviera directamente conforme a los intereses de las partes, ante el Juzgado competente y en la vfa y forma que debe ser.

Evitando se pierda tiempo levantando un acta informativa que contenga un convenio, que de antemano una de las partes no va a cumplir. O bien, levantando un acta informativa de abandono del hogar conyugal, por ejemplo, que sabe va a tener que acreditar su manifestación, una vez que le demanden o demande.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS.

1.- CUESTIONES GENERALES.

Considero importante mencionar las cuestiones generales -- que se dan en el Derecho Romano y el Derecho Positivo Mexicano, ya que el primero de los mencionados, es un derecho que rigió -- en Roma y las provincias que estuvieron sometidas a ella, desde que se fundó hasta que murió el Emperador Justiniano.

El Derecho Romano, sirvió de base al derecho de distintas Naciones Europeas, Americanas, siendo lo mismo para nuestro -- Derecho Positivo Mexicano, como lo vamos a ver en los apartados en los que nos vamos a referir al Derecho Romano y al Derecho -- Positivo Mexicano.

Siendo importante tener el concepto de lo que es el Dere -- cho Romano y el Derecho Positivo Mexicano, o bien que entende -- mos por cada uno de ellos.

El Derecho Romano es: "Un conjunto de principios de dere -- cho que han regido a la sociedad romana en las diversas épocas -- de su existencia, desde su origen hasta la muerte del emperador Justiniano en 753 a.C. hasta el año 565 de nuestra era". (1).

Enseguida menciono los conceptos generales que tenfan los-

- 1.- Bravo González Agustín, Bravo Valdéz Beatriz. "Primer Curso de Derecho Romano". Editorial Pax-México. México. 1976 Pág. 27.

Juristas en las diversas épocas de Roma, sobre el derecho, justicia, jurisprudencia, derecho público, derecho de gentes, derecho civil, derecho escrito, derecho común, derecho no escrito, derecho singular, privilegium, honorarium.

Juventus Celsus, dice, que el derecho "es el arte de lo bueno y lo equitativo". (2).

Domiciano Ulpiano, nos habla que los principios rectores del derecho son:

- a).- vivir honestamente.
- b).- no dañar a otro, y,
- c).- dar a cada uno lo suyo.

Papiniano, dice que la Ley, (LEX) es un precepto común de hombres prudentes, la represión de los delitos que se cometen voluntariamente o por ignorancia y una promesa general de la República.

La Jurisprudencia, es la ciencia del derecho, el conocimiento de las cosas divinas, humanas y ciencia de lo justo e injusto.

La Justicia, Domiciano Ulpiano, la conoce como la voluntad constante de dar a cada quien lo suyo.

Se nos habla también en el Derecho Romano, de las Aequitas (equidad) que Cicerón las define como: "un conjunto de reglas -

que reemplazan al derecho antiguo, que se haya en oposición a un nuevo estado social". (3).

Siendo concebida como justicia de los casos particulares.

El IUS Publicum.- Tiene por objeto la Constitución del Estado, su organización del culto y regular las relaciones de los poderes públicos con los ciudadanos romanos.

El IUS Privatum.- Norma y regula las relaciones entre los particulares y se divide en:

a).- Derecho Natural.- Emana de la divinidad.

b).- Derecho de Gentes.- Instituciones Jurídicas. "Era un conjunto supranacional de prácticas e ideas jurídicas que se había impuesto, en la vida Mediterránea, por la fuerza de la necesidad y de la razón. (4).

c).- Derecho Civil.- Instituciones Jurídicas aplicables únicamente a los ciudadanos romanos.

El Ius Scriptum.- Es el Derecho escrito, promulgado y sancionado por el Legislador.

Ius Non Scriptum.- Derecho no escrito, es el conjunto de normas jurídicas que derivan de la costumbre.

Ius Comune.- Conjunto de principios e Instituciones en contraposición al ius singulare y privilegium de aplicación --

3.- Lemus García Raúl. "Derecho Romano". Editorial Limsa. 4a. Edición. México. 1979. Pág. 18.

4.- Floris Margadant Guillermo. "El Derecho Privado Romano". Editorial Esfinge. Duodécima Edición. México. 1983. Pág. 101.

genérica.

Ius Singulare.- Conjunto de normas establecidas por la Autoridad, divergentes del sistema jurídico general, no corresponden a la *ratio legis*, son expedidas en causas de utilidad pública.

Ius Privilegium.- Establece una concesión ventajosa y arbitraria, derogatoria del derecho común, sin apoyarse en una razón de utilidad general o particular.

Ius Honorarium o Praetorium.- Conjunto de reglas e Instituciones jurídicas emanadas de los magistrados a través de los edictos.

De los conceptos generales anteriormente mencionados, podemos darnos cuenta del dualismo del derecho romano, considerando cada uno de los derechos citados, como por ejemplo, el Derecho Civil, estricto tradicional, exclusivo del ciudadano romano, formalista, riguroso. En contraposición al honorario que era considerado más humano y equitativo, provenía de los edictos de los magistrados, especialmente de los pretores, que se afirma en 605-628 con la Ley Aebutia, que permitía a los ciudadanos romanos utilizar el procedimiento formulario del cual hablaremos más adelante, desapareciendo hasta Justiniano en donde se unifica la legislación romana.

Ahora bien, el Derecho Positivo Mexicano es: "el conjunto de normas jurídicas que integran la legalidad establecida por--

el legislador en la entidad soberana llamada México." (5).

Y de sus cuestiones generales encuentro entre las más interesantes, la labor que Juárez realizó para lograr la codificación de nuestro Derecho Positivo Mexicano, en un Código Civil, que se inspiró en el Código Napoleónico de 1805 y que es el de 1884 que para 1928 ya resultaba obsoleto, por lo que hubo que transformarlo para cuidar la mejor distribución de la riqueza, la protección a los débiles e ignorantes para con los fuertes y letrados, por lo que hubo que intervenir el Estado para regular esas relaciones, anteponiendo el interés social al individual.

Separándose el Clero del Estado, siendo este último quien se hizo cargo de la Administración Pública, creándose el Registro Civil para controlar los actos de la vida privada de las personas, se secularizan los cementerios y las instituciones de beneficencia.

El Derecho Positivo Mexicano, nos lleva a sentar las bases para el aprendizaje de otras ramas del derecho que debemos conocer a través del desarrollo que ha tenido el derecho en cada una de sus etapas, desde la llegada de los Españoles.

Y de cuya legislación se desprende su base, es la del Derecho Romano, por lo que no podemos prescindir de él.

- 5.- González Ma. del Refugio. "Introducción al Derecho Mexicano". Editorial UNAM. 1a. Edición. Tomo I. México. 1981. Pág. 44.

2.- DERECHO ROMANO.-

Sabemos que desde que el hombre se encontró en estado natural, se regía por un instinto de autodefensa del más fuerte sobre el más débil, ya que tenemos conocimiento que había estados naturales menos civilizados y más desarrollados, entre los que se conocía el concepto de Estado, cuya función era la de Administrar justicia y asegurar el orden de la paz social.

Entre las sociedades más civilizadas tenemos a la Sociedad Romana, cuyo derecho, es un conjunto de costumbres jurídicas, instituciones, principios y reglas de naturaleza legal, elaboraciones de los jurisperitos y magistrados que nacieron, evolucionaron y tuvieron vigencia en Roma y las provincias que estuvieron sometidas a ella, desde su fundación hasta la muerte de Justiniano.

Es por ello, que el derecho romano ha contribuido grandemente en el desarrollo de las Instituciones Políticas y Jurídicas Modernas, por haberse regido por un sistema jurídico que se encargaba de impartir justicia equitativamente, como Ulpiano, la definía, consistente en la voluntad de dar a cada uno lo suyo.

El significado de la raíz sánscrita *lus* que deriva de *lig*, es ligar, y como ya lo mencioné en las cuestiones generales, entre los principales juristas romanos, tenemos a Juventus -- Celsus y Domiciano Ulpiano.

El primero decía, el derecho es: "el arte de lo bueno y de

lo equitativo". (6).

Y el segundo, nos decía, que los tres principios rectores del derecho, consistían en:

- a).- vivir honestamente,
- b).- no dañar a otro,
- c).- dar a cada quien lo suyo.

De lo anterior, podemos ver, que el Derecho Romano guardaba vínculos muy estrechos con la moral y la religión, era puro, sencillo, restringido, porque resolvía los problemas prácticos que se daban con simplicidad, no se intentaba generalizar ni formular teorías o hipótesis.

Un ejemplo, es su concepto de propiedad que era claro y simple, sintetizado en la fórmula *ius utendi* o *usus*, (derecho de servirse de la cosa) *ius fruendi* o *fructus*, (derecho a percibir sus productos o frutos) el *ius abutendi* o *abusus*, (derecho de disposición más completo) pues por él, el propietario puede consumir el objeto y enajenarlo.

Y lo definían como: "un derecho real constituido sobre las cosas e independiente del hecho de la posesión". (7).

Es por ello, que el derecho romano es la conciencia del derecho, es supranacional, y considero importante su estudio -- por ser el antecedente de nuestro Derecho Civil, y como podemos

- 6.- Lemus García Raúl. "Derecho Romano". Editorial Limsa. 4a. Edición. México. 1979. Pág. 17.
- 7.- Lemus García Raúl. "Derecho Romano". Editorial Limsa. 4a. Edición. México. 1979. Pág. 150.

observar, hay capítulos enteros del Derecho Romano en nuestra legislación.

Además que el estudio del Derecho Romano, acostumbra nuestra mente a adquirir el sentido jurídico que nos va a ayudar a resolver los problemas que se nos presenten en la vida profesional.

Los romanos partían de sus principios generales y de la lógica, mismos que fueron extendiendo a casos particulares, y a los no previstos por la Ley.

El Derecho Romano, es la estructura del Derecho Civil Hispanoamericano y Europeo, y nos ayuda con ello al estudio del Derecho comparado, para comparar el desarrollo que el Derecho ha tenido en sus diversas etapas.

Permitiéndonos ver la transformación de un Derecho Romano, que regula la pequeña propiedad que se funda en Roma hasta el Gobierno que dominó a los pueblos de Europa, Asia y Africa, y de cuyas formas políticas, brotó un derecho arcaico, plástico, rigorista, lógico, sistemático y equitativo.

Habiendo tenido los juristas romanos la oportunidad de participar en la formación de su Derecho, mismo que fue conocido gracias a la compilación de Justiniano, el Corpus Iuris Civilis

Es por esta obra que conocemos las disposiciones normativas de cada época del Derecho mencionado, que inspiraron y fueron la base del movimiento codificador del siglo XIX.

Agustín Bravo González, Beatriz Bravo Valdéz y otros autores más, en sus diversos estudios sobre el Derecho Romano, lo dividen en seis partes, mismas que cito brevemente no entrando al fondo de su estudio, ya que esto me llevaría un libro completo, consultando otros autores para conocerlo un poco más, y no completamente ya que para ello, es necesario dedicación, causadora la cual lo cito de una manera generalizada.

1.- Primera Parte.- Se refiere a los conceptos fundamentales y generales para la cultura del estudiante del Derecho, historia de Roma, desarrollo de las fuentes formales del Derecho Romano.

2.- Segunda Parte.- Se refiere al Derecho de las personas, concepto de persona física y moral, las cuatro potestades en Roma, tutela y curatela.

3.- Tercera Parte.- Se refiere a los Derechos Reales, concepto, clasificación de las cosas, la posesión, sus elementos, la propiedad, sus distintas clases, sus limitaciones, modos de adquirirla, servidumbres, derechos reales pretorios, dación en pago e hipoteca.

4.- Cuarta Parte.- Se refiere al Derecho Procesal Romano, sus acciones, las Legis Acciones, el Procedimiento Formulario, el extraordinario, excepciones e interdictos.

5.- La Quinta Parte.- Se refiere a las obligaciones, sus fuentes, pactos, contratos, sus elementos de validez, accidentales, transmisión de créditos, incumplimientos y extinción de las obligaciones.

6.- Sexta Parte.- Se refiere al Derecho Sucesorio, su concepto general, Sucesión ab intestato, vfa legítima pretoria o sea las bonorum possessiones, sucesión Testamentaria, sus formas, nulidad e invalidez de los testamentos, legados, fideicomisos.

Como ya lo dije, solo generalizo el Derecho Romano en las seis partes que se divide para su estudio y no entrando al fondo del mismo, porque como ya lo mencioné, el Derecho Romano es extenso y para poder explicarlo y dar ejemplos, me llevaría hacerlo en capítulos completos, cuando la presente tesis va encaminada hacia la ineficacia jurídica de los convenios que en -- materia civil y familiar, se celebran extrajudicialmente en los Juzgados Municipales del Estado de México.

A continuación en forma breve menciono los acontecimientos que considero más importantes y que se dieron en cada una de las épocas del desarrollo del Derecho Romano.

a).- La Monarquía.- (753 a.C. a 510 a.C.).- Se inicia con el origen y fundación histórica de Roma. Tiene lugar en la era neolítica, cinco mil años antes de que ésta existiera, la península itálica se encontraba poblada del lado norte por los ligures y del sur, por los sículos (que vivían en cavernas, en cabañas redondas construidas con estiércol y fango, domesticaban animales, su alimento era a base de la caza y pesca).

Más tarde, 2,000 años a.C. pueblos arios, indoeuropeos, procedentes de Rusia, entraron a la región Mediterránea, quienes se distinguieron por su sistema patriarcal, porque incineraban a sus muertos y eran pastores.

En el año 1200-1100 a.C. Italia es invadida por los Arios procedentes del Norte de Europa, estableciéndose al Norte de -- Italia (en los Alpes Montañosos) tratándose de los umbrosabé -- lícos y los ostos. Pobladores que fueron los fundadores de la -- Antigua civilización de Villanova y se encontraban en las cerca -- ñas de lo que es hoy Bolonia.

Siendo probable que entre algunos de los pobladores esta -- blecidos en la península existiera una coexistencia basada en -- el mestizaje y en el intercambio comercial, así como también -- otros que se mantuvieron aislados, como los sículos en Sicilia -- y los ligures que fueron expulsados de los Apeninos.

Por lo que hacia el año 1,000 a.C. estos nuevos visitantes fundaron ciudades como Albalonga, capital del Lacio, más tarde, cerca de los 1,000 años a.C. los ilirios, tirrenos o etruscos invaden Italia.

Y es a partir del año 800 a.C. al Sur de Italia se inicia la colonización griega, encontrando tres grupos étnicos muy importantes que son:

a).- Los Latinos.- De la ramificación de los umbrios habitantes de la colina Palatino.

b).- Los Sabinos.- De origen Indoeuropeo, habitantes de la colina Quirital.

c).- Los Etruscos.- Ocupantes de la región norte del río Tiber.

Roma se fundó el 21 de Abril del año 753 a.C. con la fusión de los tres grupos étnicos antes citados, refiriendonos la leyenda lo siguiente:

Eneas hijo del rey Príamo de Troya escapa de la ciudad troyana ya destruída y después de varios viajes que hace por mar, llega a la península Itálica, donde se casa con Lavinia -- (hija del rey Lacio) su hijo Ascanio funda la ciudad de Alba-Longa en donde reina, después de algunas generaciones, Numitor su descendiente es derrocado por su hermano Amulio, quien manda matar a sus hijos y a su hija Rhea Silvia la condena a servir como sacerdotisa de Vesta, obligándola a virginidad perpetua. Pero el dios Marte se enamora de ella y la fecunda con un rayo de luz, naciendo de ella dos gemelos que llevan por nombre Rómulo y Remo, a quienes Amulio manda arrojar al río Tiber, pero el sirviente los abandona en una cesta a la orilla del río y estos son encontrados por una loba que los amamanta, más tarde son educados por un pastor (Fáustulo) y al crecer se enteran del suceso y derrocan a su tío Amulio, entregando el trono a Numitor y ellos se van a fundar la ciudad de Roma, obteniendo a las mujeres a través del rapto de las Sabinas.

En la época de la Monarquía, el pueblo romano se encuentra formado por mercaderes, comerciantes, pequeños granjeros y agricultores, ya que el suelo de Roma era poco propicio para la explotación rural.

El primer rey, es Rómulo, crea el Senado, publica leyes -- como la del matrimonio y la fortificación del monte Palatino -- (como lugar religioso), asimismo, organiza la propiedad (753 a 715 a.C.).

El segundo rey, es Numa Pompilio (715 a 673 a.C.) establece colegios sacerdotales, construye templos, organiza la religión para las prácticas ceremoniales, aumenta los meses de enero y febrero en honor a los dioses Jano y Febo.

El tercer rey, Tulio Hostilio (673 a 641 a.C.) forma las primeras organizaciones militares.

El cuarto rey, Anco Marcio (641 a 616 a.C.) amplía Roma y la fortifica, funda la colonia romana del puerto de Ostia en la desembocadura del río Tiber.

El quinto rey, fue Tarquino el Antiguo (616 a 578 a.C.) quien fue un gran constructor, sobre todo en materia urbana, ya que construyó el sistema de cloacas y desagüe de la ciudad, además sobresale porque era un gran guerrero, y trató de resolver los problemas existentes entre los patricios y plebeyos, -- sin lograrlo.

El segundo rey etrusco, fue Servio Tulio (578 a 534 a.C.) y divide la población urbana en cuatro tribus, estableciendo un censo con fines económicos y militares, originando con ello los comicios por centurias y tribus.

El tercer y último rey etrusco lo fue Tarquino el Soberbio (534 a 510 a.C.) quien fue opresor del pueblo, déspota y enemigo del Senado, acrecienta el odio del pueblo romano hacia él, -- al tratar de modificar las costumbres sociales.

Roma, en esta época se encuentra organizada en Patricios y Plebeyos, la religión tiene un gran poder, la jurisprudencia se encuentra en manos de los pontífices, el derecho público se ha-

ya vinculado con el derecho privado, la costumbre es la fuente del derecho, su interpretación es estricta y el procedimiento civil se encuentra integrado por las acciones ley.

Por cuanto hace a su organización política en la época del Imperio, esta se encontraba repartida entre el rey, el Senado y los Comicios.

El rey, era el jefe único y vitalicio de la comunidad, en un principio era elegido por representación popular, posteriormente por su antecesor, con la aprobación del Senado.

Cuando el antecesor fallecía sin dejar sucesor, se establecía el interregno o inter-rer, consistente, en que cada uno de los integrantes del Senado, ejercían por turno el poder por cinco días hasta completar la vacancia del trono, hasta que uno de ellos, después de interrogar a los dioses y consultar a los augures fuera designado el nuevo rey.

Una vez designado, este hacía una solemne declaración al pueblo reunido en una asamblea (lex Curiata) para asumir el imperio ante las Curias. El rey detentaba el mando político y militar, así como la administración económica de la ciudad, era el sacerdote supremo de la comunidad, interprete de la voluntad de los dioses, con vastos poderes judiciales y legislativos, estando sus facultades limitadas por el Senado, los Comicios, gens y familia.

El Senado consistía en el cuerpo consejero del rey, integrado por ancianos o patres, que eran de avanzada edad, y por ello, tenían mayor criterio, experiencia y responsabilidad, aprobaban las resoluciones de los Comicios (autoridad de los

patres), aconsejaban al rey en problemas políticos, religiosos e internacionales, así como en la función interregno o inter-rex (en la elección del rey y ratificación de las decisiones de la asamblea del pueblo).

El Senado se integraba con 300 ancianos elegidos en forma vitalicia, cada uno de ellos, jefe de la gens.

Los Comicios, eran las asambleas en las que el Pueblo ejercitaba sus derechos, existiendo en esta época cuatro clases de ellos:

- a).- Comicios por Curias.-
- b).- Comicios calados.-
- c).- Comicios Centuriados.-
- d).- Comicios por Tribus.-

Teniendo conocimiento que la reforma de los Comicios Centuriados y por tribus se debe a Servio Tulio, teniendo características financieras, y militares.

Por cuanto a las financieras se refiere al pago de los impuestos por la plebe, y en las militares, al incremento del ejército.

La organización social en Roma, se encontraba dividida en tres tribus: la de los latinos, sabinos y etruscos y cada una de ellas, en 10 curias, quienes tenían 10 gentes y que sumaban las 300.

Además existían dos clases sociales; la de los patricios que eran los ciudadanos romanos, con derecho a ocupar los puestos públicos, y la de los plebeyos, que consistía en la clase

excluida de los derechos fundamentales.

Roma se encontraba integrada por una coalición de gentes - y cada gens (unión familiar) era denominada domus, la cual -- tenía un monarca doméstico o pater familias, dueño y señor de -- las cosas, patrón de clientes, sacerdote familiar, con poder de vida y muerte sobre cada uno de sus integrantes.

Rómulo crea los Comicios por Curias, representados por tribus y dividida en 10 curias cada una, llegando a ser un total -- de 30 curias y "eran particiones de la población establecidas -- en un lugar determinado y presidido por un curio". (8).

Sus obligaciones, consistían en elegir al nuevo rey, a -- propuesta del inter-rex, legislar intervenir en ceremonias reli-- giosas y actos de interés para la comunidad.

Los Comicios calados.- Eran convocados por el pontífice má-- ximo, con carácter religioso cuya actividad era testamentaria.

Los Comicios Centuriados.- Se refería a organizaciones en-- cargadas de proteger los derechos de los plebeyos. Servio Tulio dividió a la población urbana en 4 tribus y la rural en 16 lle-- gando a aumentarlas a 31, e incluso se estableció un censo para conocer la fortuna de cada uno de los ciudadanos romanos, a los cuales el pater familias debía inscribirse cada 5 años. La po-- blación llegó a dividirse en 193 centurias (grupos) tomando en-- consideración la riqueza de cada uno de ellos, llamándose a los más ricos équites.

8.- Sáinz Gómez José Marfa. "Derecho Romano I "Editorial Limusa. 1a. Edición. México. 1988. Pág. 42.

La religión en esta época sigue siendo politeísta al igual que el rey el supremo sacerdote, auxiliado por los pontífices, augures y feciales, cuya función de ellos, era la siguiente:

Los pontífices.- Señalaban los días fastos en los que podían celebrarse los comicios y los magistrados ejercer su jurisdicción, y los nefastos consistían en los actos en los que no se podía llevar a cabo los comicios, llegando a confeccionarse anales que comprendían las noticias más importantes para la ciudad.

Los augures.- Tenían la función de consultar la voluntad de los dioses analizando el vuelo de las aves para ver si les era favorable o no.

Los feciales.- Consistían en las cofradías religiosas dedicadas a intervenir en asuntos internacionales, por ejemplo en la declaración de guerra.

Pasando a explicar brevemente las principales características de la gens, los patricios, plebeyos, clientes integrantes de la domus.

La gens, la formaban "un conjunto de familias, que descendían o creían descender de un antepasado común" (9).

Las características de la gens se encontraban determinadas por un nombre común, divinidades, decretos, costumbres particulares, intereses y territorio común.

Los patricios, eran los descendientes de las familias originarias de los fundadores de Roma, solo ellos podían intervenir en el Gobierno, dirigir el culto, votar en los Comicios, -- poseer las tierras conquistadas, ocupar cargos públicos (Jus -- honorum), ejercer el comercio, contraer matrimonio legítimo, el uso del nombre, así como desempeñar funciones religiosas.

Los plebeyos, era la clase desprotegida, sin derechos ni posibilidades de ocupar puestos públicos, cuyo origen se debió a diversos factores sociales, políticos y económicos.

Los clientes, eran individuos libres, que pedían y obtenían ayuda de tipo jurídico y económico, y llegaron a conocerse como gens, participaban de la religión de la domus a la cual se incorporaban, debiendo guardar respeto al pater familias, así como obediencia, trabajo y financiamiento.

El Derecho en la época de la Monarquía presenta las siguientes características:

En su período arcaico del derecho romano, no hay conceptos generales que respondan a la categoría del derecho, debido a su cultura jurídica consuetudinaria del pueblo romano, así como a su propenso pragmatismo, debido a la sencillez de la vida económica de la comunidad de tipo agrícola, primitiva y cerrada, que

fue transformandose poco a poco, llegando a la necesidad de -- formular conceptos generales.

Lo anterior, debido a que es un derecho de tipo campesino, con pocos negocios jurídicos, nacional, creado únicamente para los ciudadanos romanos, motivo por el que los extranjeros solicitaban la protección jurídica de la *domus*. Tratándose de un -- derecho consuetudinario, estricto, rígidísimo, sin posibilidad -- alguna de interpretación, porque no se admite, formal, solemne, cuyos actos jurídicos se desarrollaban en presencia del pueblo, como obras teatrales, dándoles gran publicidad, ello en busca -- de la seguridad, sin individualizarlo, "aunque la ley sea dura, no deja de ser ley" (10).

b).- La República.- (244 a 723 de Roma. 509-27 a.C.). En -- esta época Roma continúa dependiendo de la agricultura de la -- pequeña propiedad privada, contando la ciudad en materia urbana con dos calles principales, divididas en cuatro barrios. Las guerras hacen que el campo quede despoblado y el territorio con --quistado es declarado *Ager publicus*, nace el latifundismo y el --proletariado de la ciudad.

Resultando para el Estado muy importante los siguientes -- ingresos: el impuesto personal, las rentas producidas por las -- tierras de Italia, los tributos, pero el progreso y los lujos -- agravan los problemas políticos-sociales, sobre todo las cues -- tiones agrarias, y los hermanos Tiberio y Cayo Graco, llevaron a cabo una reforma agraria, que coincidía con las Leyes Licinias Sexta aprobadas 200 años antes (367 a.C.), redistribuyendo la --

10.- Sáinz Gómez José María. "Derecho Romano I". Editorial -- Limusa. 1a. Edición. México. 1988. Pág. 46.

tierra, dando a cada familia una propiedad territorial abo -
 liendo el proletariado, limitando las concesiones en el ager -
 publicus, y la venta del trigo a precios populares por parte -
 del Estado.

Propuestas que por haberlas presentado autoritariamente --
 Tiberio ante el Senado fueron rechazadas, acusandolo de ambicio -
 so dictador. Más tarde Cayo en el año 123 a.C., ocupa el puesto
 de tribuno y crea nuevas colonias agrícolas en Italia Meridio -
 nal y en Africa, fija el precio del trigo a la mitad del que --
 tenía en el mercado, ganandose la voluntad de los soldados al -
 equipararlos a expensas del Estado, pretendiendo extender la --
 ciudadanía a los hombres libres de la península causando la -
 guerra civil que dura cien años, luchando entre sí los partidos
 políticos de los óptimates y demócratas.

Las ambiciones políticas de Cayo Marcio y Lucio Cornelio -
 Sila fueron determinantes en esta guerra, ya que el segundo ven
 ció a sus opositores, tomó la capital, declarandose dictador, -
 imponiendose a la fuerza en los siguientes 10 años, implantando
 un Senado aristocratizado.

Los aliados se sublevan en las provincias y Pompeyo es --
 enviado a sofocar las rebeliones y afianzar el dominio romano.
 En el año 73 a.C. surge la rebelión de los gradiadores y esclavos,
 quienes son comandados por Espartaco, el cual resulta ven -
 cido por el ejército romano al mando de M. Licinio Craso, el --
 cual se asocia con Pompeyo y el Senado los nombra cónsules, con
 tando con el apoyo de los más ricos (caballeros).

Más tarde Pompeyo sale a conquistar la Mesopotamia, en -- donde permanece mucho tiempo, y el Senado nombra cónsul a Marco Tulio Cicerón, (famoso orador, abogado y escritor) ante la in - conformidad de Catilina, que es descubierto por Cicerón y lo - hace huir de Roma.

Al regreso de Pompeyo, se forma el primer triunvirato con Craso y Julio César, con aprobación del Senado, pero Craso muere en batalla contra los partos, mientras que César logra impor - tantes batallas en las Galias, tratando Pompeyo en ausencia de César de quedarse solo en el poder, pero también es descubierto por César, quien prepara una ofensiva para eliminarlo, logrando que Pompeyo huya a Grecia, donde es derrotado en la batalla de Farsalia (en el año 48 a.C.) huyendo a Egipto, donde es asesina - do por el rey Ptolomeo, que es destituido, quedando en su lugar como soberana Cleopatra.

César mejora la República, llegando a ser un hábil mili - tar, un gobernante capaz, pero la fama, poder y grandeza lo en - vanece y trata de nombrarse jefe vitalicio de Roma, y por ello, es asesinado por sus enemigos, reiniciandose las guerras civi - les, provocando el advenimiento del imperio.

Para vengar la muerte de César, se forma el segundo triunvirato, formado por Marco Antonio, Lépido y Cayo Octavio, existi - tiendo la rivalidad por el predominio del poder, resultando ven - cedor, el último de los mencionados, quien conquista la amistad del Senado y la admiración del pueblo. En el año 27 a.C. se ini - cia el Imperio, concediéndole a Octavio el título de Augusto.

En la época de la República, la organización se encuentra en forma de magistraturas, se fusionan las clases sociales, nace la Ley de las XII Tablas, de la cual hablare más adelante, - surge el derecho honorario, se seculariza el derecho, es decir - sale del ámbito religioso para darlo a conocer a todo el mundo, Roma se expande a través de sus conquistas llegando a ser un -- imperio poderoso, es gobernada por dos cónsules, en períodos de un año, cuya función es de jefes de Estado con atribuciones propias.

Los Senados tienen la política internacional y la Administración del Estado, aprueban leyes, y designan magistrados.

Se da con más fuerza el conflicto entre patricios y plebeyos, el culto sigue siendo politeísta, recibiendo influencia de religiones orientales, entre ellas el monoteísmo ético de -- los ebrios.

El conflicto entre patricios y plebeyos, surge por el privilegio que tienen los primeros en los puestos públicos del Gobierno, negándose a los segundos, aunado a las guerras existentes, en las que solo participaban los plebeyos, impidiendo que estos últimos se dedicaran al cultivo de la tierra, requiriendo de préstamos para poder iniciarlo, llegando a comprometerse a cumplir con obligaciones, que muchas veces no podían -- cumplir, perdiendo por ello su libertad.

Es por eso que deciden organizarse los plebeyos y en el -- año 494 a.C. se retiran de la ciudad para establecerse en el -- Monte Aventino o Monte Sacro, y como los patricios necesitaban a los plebeyos, envían a un senador, quien logra convencerlos -

para que regresen, concediéndoles el nombramiento de dos magistrados plebeyos, los cuales aumentan a 5, y en el año 457 a.C. llegan a 10, conociéndolos como Tribunus de la Plebe, cuyas funciones eran velar por los intereses de sus representados, defendiéndolos, con el derecho de veto, siendo declarados sacrosantos (inviolables) es decir, todo aquel que atentara contra ellos, podía darsele muerte impunemente.

A sus reuniones se les denominó Concilia Plebis, concediéndoles también la Coercitio, mediante la cual podían multar, arrestar e imponer penas capitales, incluso hasta los magistrados del Estado.

Conjuntamente con los tribunos de la plebe se eligieron dos ediles plebeyos que los asistían como auxiliares en asuntos de menor importancia.

La Lex Canuleya (445 a.C.) autoriza el matrimonio entre patricios y plebeyos, incorporándose poco a poco a las magistraturas los segundos, desapareciendo la diferencia de clases sociales antes citadas a mediados del siglo III a.C.

En esta época, el monarca es sustituido por los magistrados, existiendo el Senado y el pueblo organizado en Comicios. E incluso, se ha llegado a señalar que la República a pasado por tres períodos a saber:

1).- En donde el ejercicio de las funciones del Gobierno está en manos únicamente de los patricios (República Aristocrática).

2).- Donde los plebeyos obtienen concesiones y acceso a las magistraturas (República democrática).

3).- Es en el que la corrupción de la administración pública y de justicia, producen el advenimiento del imperio (República decadente).

Siendo conveniente mencionar las características de las magistraturas, así como en que consistían, atribuciones y clasificación de las existentes, en esta época (República).

La magistratura era llamada "al conjunto de órganos al que son asignadas funciones públicas que antes ejercía exclusivamente el monarca" (11)

Estas tenían carácter gratuito, de elección popular, muchas honores, presentando las siguientes características:

a).- De electividad.- es decir, el pueblo reunido en los comicios los elegían.

b).- Anualidad.- Su duración era de un año en su cargo.

c).- Colegiadas.- Porque estaban integradas por varias personas y cada una tenía la suma del poder de la atribución que tenía. En el caso de desacuerdo entre dos magistrados vencía la intercessio, o la opinión del que prohibe, es decir el derecho de veto que podía ejercer el magistrado.

11.- Sáinz Gómez José Marfa. "Derecho Romano I". Editorial Limusa. 1a. Edición. México. 1988. Pág. 46.

d).- Gratuidad.- Como se dijo con anterioridad, las magistraturas eran honores, gratuitas, ya que no percibían honorario alguno por la prestación de su servicio.

e).- Responsables.- Esta consistía en la responsabilidad de los magistrados, ante el pueblo, por las equivocaciones que pudieran haber cometido durante su actividad, respondiendo tanto material como moralmente.

f).- El orden jerárquico.- Se basaba en los requisitos de edad para la carrera política, debiendo haber cumplido con sus obligaciones fiscales, servicio militar y una buena reputación.

g).- La no reelección.- Consistía en no poder ejercer la misma magistratura antes de haber transcurrido 2 años para las superiores y 10 años para el cargo de cónsul.

h).- Duplicidad de Magistraturas.- Se refería a desempeñar dos magistraturas distintas en un mismo período.

En cuanto a las atribuciones de los poderes de los magistrados, estos consistían en :

a).- Imperium.- Que era la facultad de tomar determinaciones, sin previa consulta del pueblo reunido en los Comicios. Para los cónsules y pretores tenía este poder que estaba limitado por la intercessio. Y el dictador no tenía ninguna restricción.

b).- La potestas.- Que comprendía la facultad de publicar edictos, teniendo este derecho los pretores y los ediles.

Asimismo, los magistrados, recibían su nombramiento de --- los Comicios, contando con los augurios favorables de los sacerdotes, propiciando con ello, la corrupción en algunos casos.

Existiendo en esta época las siguientes magistraturas:

a).- Por parte de los patricios.- Tenemos al cónsul, censor y pretor.

b).- De los plebeyos.- Los tribunos de la plebe y los ediles plebeyos.

c).- Los ordinarios, entre los que tenían a los de las funciones normales.

d).- Los extraordinarios.- Que llegaban a funcionar en casos especiales, entre los que tenemos al dictador, decenvirato legislativo.

e).- Los curules o no curules.- Según usaran o no el distintivo curul.

Especificando enseguida en que consistía cada una de las magistraturas antes citadas.

a.1).- El Consulado.- Era una magistratura ordinaria compuesta por dos cónsules nombrados por los Comicios Centuriados que duraban en su cargo un año y sus funciones eran: el mando militar, la administración de la justicia civil y criminal, tenían amplios poderes financieros, con poder de convocar y presi

dir el Senado y los Comicios. Los ex-cónsules y pro-cónsules -- se les envió a gobernar las provincias.

a.2.).- Censura.- Magistratura ordinaria, ejercida por -- dos censores que se reunían cada 5 años para practicar el censo, el primero con fines religiosos y más tarde fiscales. Eran tutores de la moral pública y con la Lex Ovinia del año 315 a.C. - les dan la facultad de escoger a los Senadores.

a.3.).- La pretura.- Magistratura ordinaria, creada en el año 367 a.C., estaba integrada por un número de ciudadanos in - vestidos de imperium limitado, encargados de la administración de la justicia civil, ya sea urbana (para los pleitos entre los romanos) o peregrina (para los pleitos entre los ciudadanos romanos y extranjeros).

b.1.).- Los tribunos de la plebe.- Era considerada magis-- tratura extraordinaria, creada en el año 444 a.C., integrada - por dos tribunos electos por la plebe con derecho de veto.

b.2.).- Los ediles plebeyos.- Eran los magistrados responsables del orden en las calles y mercados.

Y por cuanto a las magistraturas ordinarias ya han quedado citadas con anterioridad, debidamente explicadas, teniendo además entre ellas, la siguiente:

c.1.).- La cuestura.- Creada en el año 421 a.C., integrada en un principio por dos cuestores, los cuales fueron aumentando en número, dedicados a la administración de las finanzas, es - decir, tenían la custodia del tesoro público, así como la administración de la justicia penal.

d.1.)- La dictadura.- Se daba en épocas de crisis nacional, en situaciones de emergencia, cuya duración máxima era de 6 meses y en las cuales el dictador tenía un poder ilimitado, - pero drástico (magistratura extraordinaria).

d.2.)- La Interegnoc.- Era la prefectura urbana.

d.3.)- El Tribunado Militar.- Eran jefes de infantería - seleccionados de entre los plebeyos, con potestad consular.

d.4.)- Decenvirato Legislativo.- Creada en el año 445 -- a.C. integrada por 10 decem-viros, varones, encargados de redactar la Ley de las XII Tablas.

e.1.)- La Edilidad Curul.- Creada en el año 366 a.C. ejercida por dos ediles, con funciones Municipales, es decir la vigilancia de los edificios públicos y de la ciudad.

Además de las magistraturas antes mencionadas, tenemos a - las siguientes:

a).- El Senado.- A la caída de la Monarquía llega a ser un órgano predominante, se incrementan sus funciones legislativas, judiciales, financieras, de relaciones exteriores, siendo de -- 300 componentes, los cuales aumenta Julio César a 1000, con - gran influencia política, siendo los virtuales gobernantes de - la época.

c).- Los Comicios.- Los Curiados.- Se dedican a las actuaciones religiosas. Los Centuriados, dictan las leyes de orden - público;- y los tributa, resuelven los negocios y decisiones de menor importancia, así como también designan los magistrados in feriores.

En esta época los plebeyos, obtienen grandes concesiones - como ya lo hemos visto con anterioridad, entre ellas, que considero muy importante, es la de fijar el derecho en leyes como la promulgación de la Ley de las XII Tablas (de la cual citare su contenido más adelante) que rigió la vida de los patricios y plebeyos, y su origen se debió a lo siguiente:

En el año 464 a.C., el Tribuno de la Plebe Terentio Arsa, exige que el derecho consuetudinario (aplicado en ese entonces) se hiciera constar por escrito.

Por que como sabemos en esta época, el derecho consuetudinario se encontraba monopolizado por los patricios y la clase sacerdotal, y era aplicado arbitrariamente. Por ello, en el año 454 a.C. tres patricios fueron a Grecia a estudiar la legislación y a su regreso (en el año 451) se creo la magistratura extraordinaria en la cual se otorgó poder a 10 magistrados elegidos por los Comicios por Centurias (decenviros) para que redactaran el derecho, redactandolo primero en 10 tablas y un año -- más tarde en 2 más.

Tablas que fueron destruidas cuando Roma es invadida por los Galos (en el año 390 a.C.), transmitiendose oralmente sus preceptos.

El Derecho Romano, en la época Republicana presenta las siguientes características:

Es un derecho rústico, agrícola, encaminado a reglas de conducta de la familia y la gens, tiene una doble acción (de los jurisconsultos y de los pretores), surgiendo el cambio en -

tre el formalismo y consensualismo en la realización de los - actos y negocios jurídicos, iniciándose el derecho escrito, como la Ley de las XII Tablas, distinguiéndose el IUS y el fas, sustituido por el dualismo que presenta el derecho civil y el - derecho de gentes, así como del primero de los citados, con el - derecho pretorio, la influencia del helenismo da calidad al derecho porque éste es menos conservador, formal y estricto, preo cupado por la equidad.

c).- El Imperio.- Este constituye dos fases:

c.1.)- El principado.- Iniciado en el año 27.a. C. a 235 d.C. y.

c.2.)- El Imperio absoluto.- Iniciado en el año 235 d.C., al 565 de nuestra era.

Roma en la época del principado, evoluciona por sus rela- ciones con otros pueblos, helenizándose, se da el exceso de lu- jo y riquezas convirtiéndose en una ciudad corrompida y con una sociedad de economía mercantilista, dando lugar al nacimiento de la clase capitalista (équites), mientras las clases medias se - vuelven más pobres.

Este periodo se inicia con Octavio, hijo adoptivo de Julio Cesár. Este último intentó restaurar la República, modificar las instituciones polfticas, así como la administración en benefi - cio del pueblo, pero es asesinado, por la polftica contraria a los intereses del Senado e incluso, le otorgaron el ttulo de - emperador.

Octavio logró implantar un régimen personal, hizo subsis - tir las instituciones republicanas y las fue desplazando poco a

poco adquiriendo los siguientes poderes.

Cónsul.- Porque mandaba a los ejércitos del imperio.

Censor.- Por elegir a los senadores, pretores e impartir la justicia.

Pro-consul.- En virtud de gobernar a las provincias.

Tribuno.- Ya que ejercía la intercessio.

Sacrosantistas.- Al ser el pontífice máximo, dignatario e interprete del derecho.

Presidente del Senado.- Porque se convierte en la primera cabeza, jefe de la anona (central de abastos) y director de la casa de moneda.

Estos poderes los compartía con el Senado (teóricamente) y el cargo de emperador no era hereditario. Y a través de la Lex Reagiae, los sucesores de Octavio eran investidos de los mencionados poderes.

El emperador nombraba a los magistrados, la competencia del cónsul era presidir el Senado, dar autenticidad a ciertos actos, el tribuno no podía ejercitar sus derechos contra el emperador, ya que este designaba funcionarios a su antojo, declaraba la guerra, y elegía a los senadores conforme a su voluntad.

Después de Augusto desaparece la actividad legislativa de los Comicios aumentando las funciones del Senado.

Los magistrados republicanos los sustituye el príncipe -- por diversos funcionarios, entre los que tenemos a:

a).- Los Praefectus urbis.- Que eran los gobernadores de -

la ciudad con funciones civiles y criminales.

b).- Los Praefectus Annonas.- Consistentes en la Policía Municipal.

Por otra parte la organización territorial del Mediterráneo en esta primera fase del principado, se dividió en provincias imperiales y senatoriales.

Las imperiales.- eran las fronterizas administradas por un lugarteniente nombrado por el emperador y mantenidos por una guarnición (España, Galia).

Las Senatoriales.- eran administradas por los pro-cónsules que no requerían de guarnición por ser pacíficos (Sicilia, Macedonia, Africa y Asia) y los Estados anexos estaban gobernados por los emperadores (Judea y Egipto).

En el primer siglo de esta época se desarrollan los latifundios en la Península, decae la agricultura, destacando los libertos enriquecidos, disminuye la mano de obra esclava por la falta de conquistas, provocando la crisis económica y social de la esclavitud.

En el segundo siglo se intensifica la industria, desarrollándose la ciudad de Italia y las provincias, consolidándose la figura del emperador en la dinastía de los Antoninos (96 al 192 d.C.) que dan tranquilidad a Roma (Nerva Trajano, Adriano, Antonio el piadoso, Marco Aurelio y Cómodo).

Al morir ALEJANDRO SEVERO (235 d.C.) se agravan los problemas internos por permitir que el ejército intervenga en -

la política, quienes cada vez que lo deciden cambian de emperador, de allí que Roma en el último siglo del principado vive - una época de monarquía militar y económica, hay un descenso en la natalidad, un desmoronamiento cultural, que propician el imperio absoluto y decaen las instituciones republicanas.

La Jurisprudencia alcanza una significación extraordinaria, nacen las Escuelas Clásicas, es la era del derecho, la necesidad de un régimen de imperio universal, en donde se abandona la idea de ciudad-estado, que sirvió de base a la República, nace Jesucristo.

Al inicio del principado subsisten las Magistraturas, el Senado y los Comicios, pero el emperador asume las siguientes facultades:

Poder pro-consular.- Porque decide la política exterior, tiene el mando militar de los ejércitos.

Potestad Tributicia.- Ya que se le otorga el derecho del veto.

Potestad Sensorial.- Se le permite nombrar y remover a los miembros del Senado.

Pontífice Máximo.- Por ser la principal autoridad religiosa.

Potestad Bélica.- Porque tiene el derecho de declarar la guerra, concertar alianzas o pactar la paz.

Potestad de Apelación.- Debido a que tiene la exclusividad

en materia de la administración de la Justicia, y solo ante él, es válida la apelación.

Al principio de la época del principado, el Senado comparte el poder con el príncipe, pero más tarde se convierte en un cuerpo servil de sus mandatos, incrementándose sus funciones con la desaparición de los comicios y su elección depende de el emperador, pudiendo ser separados de su cargo, si cometen alguna falta, limitandolos a las siguientes funciones:

Crear las normas jurídicas (senado consultos).

Eligen antiguas Magistraturas Republicanas.

Reprenden penalmente en lo que se refiere a los delitos políticos.

Los comicios en esta época pierden funciones de administración de Justicia Penal, siendo asumida por el emperador.

Los Comicios por centurias no tienen la función legislativa. Después de Augusto dicha actividad desaparece totalmente. El emperador nombra a los funcionarios imperiales, los cuales tienen las siguientes funciones:

a).- Los *preefectus praetorii*.- Había 2 en el Oriente y 2 en el Occidente. En un inicio sus funciones eran militares, y posteriormente políticas e iban a todos los juicios en los que intervenía el emperador, operando como tribunal de apelación en las provincias.

b).- Los *praefectus urbis*.- Eran los gobernadores de la ciudad, tenían funciones civiles y criminales. Y como tribunal-

de apelación conocen de los fallos dictados por los tribunales menores en un radio de 100 millas dentro de la ciudad.

c).- Los *praefectus annonae*.- Se dedicaban a las funciones de policía municipal y conocen de faltas e infracciones administrativas.

d).- Los *praefectus vigilium*.- Vigilaban impidiendo robos, incendios, persiguiendo a los infractores.

e).- Los *praefectus aerarii*.- Tenían la función de los --
cuestores en materia hacendaria.

f).- Los *Consilium principis*.- Era el consejo asesor soberano, integrado por diversos magistrados elegidos por el emperador a quien asesoran.

g).- Los *vicarii praefectus praetorio*.- Eran los gobernadores de la diócesis en que se dividían las 4 prefecturas.

h).- Los gobernadores.- Eran designados uno por cada una de las provincias en que se dividían las 4 prefecturas.

i).- Los magistrados de menor importancia.- Consistían --
en los auxiliares del emperador, como el *quaestor sacri palatii*, redactaban las leyes (constituciones imperiales) y emittían las respuestas a las consultas hechas al emperador.

En el siglo II y III d.C., en la época clásica el derecho alcanza su esplendor, porque las respuestas de los jurisconsultos participan dentro del poder Legislativo (*Jus Respondendi*).

En esta época surgen las escuelas proculeyana fundada por Laben, cuyos intereses son contrarios a los del imperio, utilizando los principios de la filosofía estoica; y la escuela Sabiniana, fundada por Capiton, lucha por los intereses del imperio y rechaza las doctrinas filosóficas, permaneciendo fiel a las doctrinas y opiniones de los juristas que le precedieron.

Destacando de la escuela sabiniana, Sabino, Salvio, -- Juliano, Gayo, Pomponio y Emilio Papiniano, este último llamado príncipe de los jurisconsultos, y de los más destacados en la época clásica, porque fue prefecto pretorio y de entre sus obras más importantes tenemos: las *questiones* (37 libros), los *responsa libri*, que eran colecciones de casos resueltos por él. Incluso sus discípulos, Julio Paulo, Ulpiano, Domicio, realizan otras obras importantes como el manual de Derecho Privado, Penal y Procesal conocidas como *sentencias*, y *comento ad edictum* (que era una obra de derecho pretoriano), el *comento sabinom*, terminando la jurisprudencia clásica con Modestino (alumno de Ulpiano) cuyas obras manuales estaban destinadas a la enseñanza y a la práctica.

El derecho en esta época del principado presenta las siguientes características:

La ciencia del derecho se desenvuelve, existe la unidad de criterio en los juristas, el derecho deja de ser oral para ser escrito, es casuista, porque los conflictos se resuelven a través de casos resueltos, es flexible, sencillo, de natural aplicación, con lenguaje sofisticado y elegante, además los jóvenes debían tener conocimientos jurídicos para mejores perspec

tivas de éxito en su carrera oficial, los viejos continúan sirviendo a la comunidad aumentando su prestigio.

c.2.)- Del imperio absoluto.- Autocracia.- Del año 233 -- d.C. al 565 d.C., en esta época Roma atraviesa por una crisis aguda económicamente, socialmente y políticamente, porque las bandos de forajidos, asolan sus territorios.

Las guerras destruyen el imperio, los soldados piden más-- remuneración y constantemente sustituyen a los emperadores si no los obedecen.

Al morir Alejandro Severo, se inicia el gobierno de -- Dioclesiano, 50 años más tarde Roma vive una anarquía total, pero a finales del siglo tercero el emperador Dioclesiano (284 -- 305 d.C.) es elegido por las tropas y somete al ejército al poder del imperio, reformando administrativamente y constitucionalmente el territorio, dividiendo el imperio, entregando la parte occidental con capital de Milán (en el año 286) a Maximiliano, quedándose con la parte Oriental con capital de Nicomedia, le otorgan el título de Augusto, designándole un sucesor llamado Cesár. Galerio en el Oriente y Constantino Cloro en el Occidente, quedando el Gobierno del imperio en poder de 4 jefes (tetraarquía), terminándose con la distinción de las provincias (establecidas en el principado), las cuales dependen del emperador, -- quien divide el imperio en 4 prefecturas administrativas, con un prefector en cada una de ellas, mismas que a su vez, las divide en Diócesis y esta en provincias.

Dioclesiano, durante su imperio, logra establecer su poder absoluto, separando el poder civil del ejército, impone una tasa de precios en los artículos para contrarrestar el alza en --

los mismos, determina como obligatoria la organizaci3n en grupos de los oficios e industrias, les otorga car3cter hereditario, persiguiendo a los cristianos por que los consideraba subversivos, ya que su religi3n se fundaba en preceptos de caridad, igualdad, virtud y el amor al pr3jimo.

En el a1o 305 d.C., Dioclesiano y Maximiliano, abdican --- en favor de sus Ces3res, debido a la infuncionalidad de las Reformas de Dioclesiano, dandose la guerra civil de 10 a1os, -- ganando Constantino (hijo de Constantino Cloro) quien asume el poder en el a1o 307, como 3nico emperador, dividiendo el imperio en 4 prefecturas: Oriente, Iliria, Italia y Galia.

Se traslada a la capital del Imperio a Bizancio (que en -- el a1o 330 era llamada Constantinopla), reconoce la religi3n -- cristiana (mediante el Edicto de Mil3n) concediendo la libertad del culto, y a finales del siglo IV d.C., en el a1o 395 se establece la Iglesia.

Teodocio, reparte el imperio entre sus hijos: Arcadio le asigna la parte Oriental (con capital Constantinopla) antes -- Bizancio; a Honorio le da la parte de Occidente, con capital de Roma.

En el a1o 450 a.C. los germanos fueron acosados por los -- hunos, quienes con anterioridad arrasaron con los ostrogodos y visigodos, no pudiendo enfrentarseles estos 3ltimos, por lo que se les incorporaron, adue1andose de sus legiones, acaparando -- tierras y saqueando el imperio.

Los visigodos ocupan Hispania y el Sur de Italia.

Los francos y borgo1eses, ocupan las Galias.

Los sajones a Britania, los vándalos Africa, los Ostrogodos a Italia.

Es Odoacro, quien sustituye al último emperador de Occidente Rómulo Augústulo. Y en el año 476 se da la caída del Imperio Romano de Occidente, iniciándose la Edad Media.

Caída que se debió a las siguientes causas:

A la desaparición de la aristocracia, del oro (porque se cerraron las minas), del dinero, de los costosos ejércitos, así como el empobrecimiento de la agricultura, debido a que los campesinos se iban a la guerra, quedándose el campo sin cultivar, devaluándose la moneda romana, por el exceso de su falsificación, también se debió a la inseguridad económica, al robo, que hizo se paralizara el comercio, a la corrupción, prostitución, degeneración que se dio en todos los niveles, a la pérdida de la independencia individual de los artesanos, profesionistas, y comerciantes, asimismo a la lucha de clases, a la burocracia, a las crueldades en los métodos para el cobro de los impuestos, por la desesperación de conseguir dinero en efectivo, declinando el arte y las letras, dejando las instituciones tradicionales su lugar a las flotantes, y a la influencia disolvente del cristianismo, amenazando los bárbaros el imperio.

Los bárbaros forman sus reinos, administrando los jefes -- sus regiones, imitando el modelo político romano, se fusionan -- costumbres y el Derecho Romano es aceptado por los bárbaros.

Teodorico, en el año 451 vence Atila en los campos Cataláunicos, convirtiéndose en rey, distinguiéndose su imperio por su

gobierno inteligente, y por su edicto, que consiste en "una - compilación de reglas dictadas por Teodorico el grande, en el - año 506 d.C., que debfa aplicarse a todos los habitantes de sus dominios, fueran godos o romanos, contiene normas de derecho - público, criminal, y sus fuentes son los Códigos Gregoriano, - Hergemoniano y Teodosiano y las Sentencias de Paulo, cuya vigen - cia es hasta el año 554 que entra en vigor la compilación de -- Justiniano al reconquistar Italia" (12).

Alarico y Clodoveo, unifican a los bárbaros del país y for - man el imperio franco, comandado por Carlomagno, emperador de - Occidente en Roma (en el año 800 d.C.).

Imperio que es dividido por sus nietos: Carlos, Luis, y -- Lotario, repartiendose Francia, y Germania entre ellos. En el - año X Otón I, rey de Germania, es investido por la corona impe - rial y restaura el viejo imperio Carolingio (conocido como Sa - cro Imperio Germánico).

En 1041 se produce la división religiosa entre Oriente y - Occidente.

El Oriente organiza la iglesia ortodoxa y desconoce la au - toridad papal, sintetiza y mejora las influencias que le llega - ron de otros pueblos, prueba de ello, es la labor del emperador Justiniano (482-565), el Corpus Juris Civilis, fuente a través - de la cual conocemos el Derecho Romano, y de cuyo contenido ha - blare más adelante al igual que de las XII Tablas que cite con - anterioridad.

Las reformas políticas introducidas en la era Dioclesiana Constantiniana, termina con los vestigios republicanos, los magistrados reducen sus funciones al mínimo, el senado pierde su prestigio y la función que tiene, es la de consejero municipal.

Políticamente desaparecen los Comicios, hay división del imperio, invasión de los bárbaros, cada del imperio de Occidente, como fuentes del derecho, solo quedan la costumbre, y las constituciones imperiales, se publica la Ley de citas, que consiste en "una constitución jurado de difuntos o tribunal de muertos, que establece la necesidad de que los jueces se ajusten para resolver sus casos en las opiniones con fuerza de ley de cinco jurisconsultos clásicos: Papiniano, Ulpiano, Paulo, Gayo y Modestino, en caso de opiniones contrarias se resolvía por mayoría y en el caso de empate por el criterio de Papiniano, ley contenida en el Código Teodosiano" (13).

Hay influencia determinante en la filosofía griega, el cristianismo es adoptado como religión oficial por Constantino, aparecen las compilaciones anteriores a Justiniano (Código Gregoriano, Hermogeniano, Teodosiano, Leyes Romano Bárbaras y Leyes Barbarum).

Como podemos ver, el Derecho Romano en el imperio presenta las siguientes características:

Entra en decadencia, dando lugar al derecho vulgar, debido a su falta de calidad, desconcierto en la interpretación de las

13.- Sáinz Gómez José María. "Derecho Romano I". Editorial Limusa. 1a. Edición. México. 1988. Pág. 70.

citas de los clásicos, su lenguaje clásico decae, vulgarizándose el latín, hay carencia de producción jurídica, el cristianismo y socialismo del estado hacen que se abandone el estudio del derecho para dedicarse al estudio del campo filosófico y teológico. Su influencia se ve en la materia familiar al haber modificaciones en la institución del matrimonio.

Y en materia penal, se convierte en criminal las actuaciones que atentan contra la moral cristiana. Hay un desorden jurídico e incluso Margadant, nos dice: "es en este período cuando los jueces y abogados de insuficiente preparación profesional, resolvieron los problemas, ya no con el refinado arsenal de conceptos heredados de los clásicos, sino con un popular y a menudo engañoso sentido común" (14)

A continuación cito las tres clases de fuentes jurídicas a través de las cuales hemos podido conocer el Derecho Romano en las diversas épocas, siendo:

a).- Las fuentes formales, que consisten en las formas en que se manifiesta el derecho, teniendo a la ley, la costumbre y la jurisprudencia, etc.

b).- Las fuentes históricas, son los documentos por los cuales conocemos el derecho romano, siendo el manuscrito de las Instituciones de Gayo, de Florencia, del Digesto, etc.

c).- Las fuentes reales, con los acontecimientos o situaciones sociológicas que dan lugar a determinadas medidas jurídicas, por ejemplo, el hecho de la desaparición de la clase media.

14.- Sáinz Gómez José Marfa. "Derecho Romano I". Editorial Limusa. 1a. Edición. México. 1988. Pág. 70.

rural a la urbana, que constituye la legislación agraria de -- los Gracos.

Asimismo, tenemos como fuentes del derecho privado romano las siguientes:

a).- La *costumbre*.- consiste en la uniformidad de los -- actos positivos o negativos (omisiones) realizados por miembros de un grupo social en determinadas circunstancias. Uniformidad que debe basarse en una *opinio necessitatis*.

b).- La *lex rogatae*.- Eran propuestas por los cónsules, -- aprobadas por los Comicios y ratificadas por el Senado.

La cual tiene los siguientes elementos:

b.1.).- *Praescriptio*.- Mención del magistrado que tomaba -- la iniciativa y datos sobre la *asamblea* que dio su aprobación.

b.2.).- *Rogatio*.- contenido dispositivo de la norma.

b.3.).- *Sanctio*.- consistía en la sanción o consecuencia de violar la ley, es decir un castigo al infractor.

Incluso si le falta la sanción, se dice, que es una ley -- imperfecta, y si la sanción consiste en el castigo para el -- transgresor y queda intacto el resultado del acto violatorio, -- se trata de una ley menos que perfecta. Y si la sanción consiste en una anulación del acto violatorio de la ley, estamos ante una ley perfecta.

c).- El plebiscito.- son medidas administrativas o legisla -- tivas por los concilia plebis, que en un principio eran obliga -- torias para los plebeyos y desde la Ley Hortensia de 287 a. de J.C. para la Roma patricia.

d).- El senadoconsultos, originalmente eran consejos parternales dirigidos a otras autoridades o al pueblo, o contestaciones a algún magistrado que solicitaba la opinión del senado sobre algún problema, que no deseaba resolver bajo su responsabilidad. Más tarde llegaron a ser normas obligatorias en materia administrativa, o de derecho privado.

e).- La Jurisprudencia.- Tenía varios sentidos, como ciencia del derecho, general, como conjunto de tesis judiciales importantes o de opiniones emitidas por famosos jurisconsultos.

f).- Los edictos de los magistrados, consistían en un conjunto de reglas y disposiciones escritas en negro, sobre el albúm, publicado al entrar en funciones el magistrado en las calendas de enero y expuesto en el foro.

g).- La constitutio, eran disposiciones jurídicas emanadas del emperador, ya que era quien organizaba sus propios Tribunales que administraban justicia.

Mencionando a continuación las Leyes más conocidas a través de las cuales conocemos el derecho romano, además de las fuentes jurídicas antes señaladas, entre las que tenemos:

a).- Las Leyes Datae.- que se trataban de disposiciones administrativas, dictadas por los magistrados en sus funciones, principalmente por los procónsules, para ser obedecidas en las provincias en que estos gobernaban.

b).- La Ley de las XII Tabas.- cuyo concepto es: " el conjunto de normas jurídicas, tanto de derecho público, como de derecho privado, contenidas en doce tablas de bronce o roble, redactadas por el cuerpo colegiado de los decenviros, a instancia de los plebeyos, aprobadas y sancionadas para regir a los -

ciudadanos romanos y a sus instituciones" (15).

Y las mismas se refieren:

Tabla I y II.- A la organización judicial, procedimiento, principio y desarrollo del juicio.

Tabla III.- A la ejecución de juicios contra deudores insolventes.

Tabla IV.- A la potestad paterna, limitando su amplio poder, por ejemplo, el padre que mancipaba tres veces a su hijo perdía la patria potestad.

Tabla V.- Sobre la tutela y sucesiones.

Tabla VI.- Sobre la propiedad, normas generales, modos de transmisión, restricciones.

Tabla VII.- Se refiere a las servidumbres.

Tabla VIII.- El Derecho Penal, Ley del Talión y tal vez -- obligaciones en general.

Tabla IX.- Se refiere al Derecho Sacro.

Tabla XI y XII.- complementan a las anteriores.

c).- Institutas de Gayo.- Se refiere al derecho clásico, consistente en la solución de los problemas jurídicos concretos, atendiendo la ratio naturalis, es decir, la fuerza de los hechos, bajo normas diversas, conservando el derecho Civil como eje y centro del sistema jurídico, desarrollan el ius honorarium sencillo flexible, con ausencia de formalismo, protegen el parentesco natural frente al agnaticio, frente a la propiedad quiritaria, se instituye la propiedad bonitaria, el dominio pro

torio, en materia de obligaciones y contratos se desarrollan - los consensuales, se establece el procedimiento formulario.

d).- *Compilaciones Pre-Justinianas.*- Son las Leyes de precedentes judiciales y principios doctrinarios.

e).- *Ius Civiles Papirianum.*- Es una compilación de Leyes Comiciales (reunidas por el jurista Sexto Papirio).

f).- *Ius Flavianum.*- Obra de mediados del siglo V de Roma (publicada por Cneo Flavio, secretario del sacerdote Apio Claudio).

g).- *Ius Aelianum.*- Contiene el texto de las doce Tablas, su interpretación y fórmulas, solemnidades de las acciones de la ley (sexto Aelio Petus Catus).

h).- *Código Gregoriano.*- Contiene una compilación privada de Constituciones imperiales que se divide en libros y títulos (Constituciones expedidas desde Septimio Severo hasta Diocleciano).

i).- *Código Hergemoniano.*- Contiene una compilación privada de constituciones imperiales, que completa el anterior Código.

j).- *Código Teodosiano.*- Es una compilación de Constituciones vigente hasta 438 promulgadas por Teodosio II.

k).- *Corpus Iuris Civilis.*- Se compone de: *Codex Vetus*, -- *Digesto*, *las Institutas*, *Codex Repetitae Praelectionis* y las *Novelas*.

l).- *Codex Vetus.*- Es una compilación de Constituciones imperiales, tomadas de los Códigos Gregoriano, Hergemoniano y Teodosiano.

m).- *Digesto.*- Contiene sintetizado y sistematizado el derecho aplicable, a través de las opiniones de jurisconsultos ro

manos de diversas épocas.

n).- Institutas.- Contienen fragmentos de Jurisprudencia clásica, y esta dividida en 4 libros, que se refieren:

Libro Primero.- A las personas.

Libro Segundo.- A las cosas, propiedad, otros derechos -- reales, sucesión testamentaria.

Libro Tercero.- Se refiere a la sucesión ab-intestato, -- obligaciones contractuales.

Libro Cuarto.- A las obligaciones derivadas de los delitos y cuasidelitos, al proceso privado, a los juicios públicos, finalizando con el oficio del Juez.

o).- Novelas.- Eran las constituciones expedidas por Justiniano con posterioridad a la publicación del nuevo Código.

p).- Codex Repetitae Praelectionis.- Eran las constituciones que contenían nuevas leyes que podían invocarse ante los -- tribunales, elaboradas por Triboniano y creadas en el año 529 -- a.C.

Como podemos ver, el Derecho Romano, es, ha sido y sigue -- siendo la base de nuestro Derecho Civil, Aquél buscaba una -- igualdad entre plebeyos y patricios en Roma, lo cual se logró -- años después tras largas luchas en la Etapa Republicana.

Ya que el estudio y aplicación del Derecho fue monopolizado desde un principio por los patricios, al igual que las fórmulas del procedimiento, porque eran desconocidas para el pueblo -- incluso se prohibía el matrimonio entre patricios y plebeyos, -- como ya lo observamos en su historia, prohibición abolida por -- la Lex Canuleya.

Y la Ley de las Doce Tablas, fue un Código escrito que los romanos aplicaban a toda la población; siendo necesaria su interpretación, la cual era hecha por los pontífices, con la que --

se enriqueció el derecho civil, porque formó la Jurisprudencia romana que se aplicaba en los negocios jurídicos diversos.

Teniendo, que el Procedimiento Civil Romano, se da como una reacción frente a la violación de un derecho, recurriendo - si era posible a la violencia, como se dio en los pueblos primitivos, con la Ley del Talión "ojo por ojo y diente por diente" (16).

Ley que con los avances de la civilización quedo sin efecto, y es, en el imperio de Augusto, cuando se establecen sanciones a todo aquel que se hiciera justicia por propia mano, e incluso Marco Aurelio, emite un decreto en donde impone a todo responsable de un delito una sanción penal y otra civil.

Surgiendo la necesidad de la intervención de los Organos - del Poder Público para impartir justicia. Y es mediante el derecho de acción, a través del cual se acude ante estos órganos - para someter y dirimir el conflicto surgido entre particulares.

La defensa de los derechos en un principio era realizada - por el ofendido o su familia. Corresponde al jefe de familia de la gens, encargarse de resolver los conflictos y violaciones de los derechos imponiendo las sanciones procedentes, y más tarde encontramos el período de la venganza divina, en el que los sacerdotes juzgaban en nombre de la divinidad.

Existiendo dos clases de proceso:

a).- El Público.- El cual lo iniciaba el magistrado o cualquier ciudadano en representación de la comunidad, con el fin de sancionar el hecho delictuoso y la decisión de un juicio correspondía a un órgano estatal investido de jurisdicción, -

misma que consistía en "el poder del magistrado de organizar la instancia y enviar a las partes ante un juez, o de juzgar el mismo el asunto" (17).

b).- El Privado.- Se iniciaba por el acto del demandante - ante un juez privado designado por las partes y a cuya sentencia aceptaban someterse, en virtud de una convención arbitral.

El procedimiento, consistía en el conjunto de formalidades que se debía observar durante el transcurso del proceso.

En Roma, había dos clases de procedimiento:

a).- El Penal.- consistente en un proceso público iniciado por el magistrado o por cualquier ciudadano, o por la víctima, - su familia o cualquier otro, y comprendía los delitos públicos - que ponían en peligro a la comunidad, así como los delitos privados que causaban daño a un particular y sancionados con multas privadas, reclamadas a través del proceso privado.

En la época clásica la víctima podía optar por una persecución privada o una pública.

b).- El Civil.- Era un conjunto de reglas que les permitía hacer valer un derecho frente a la autoridad, comprendiendo las controversias entre particulares originadas por la comisión de delitos privados.

El Proceso Civil Romano, paso por tres épocas, que fueron:

- a).- El de las Leges acciones o acciones de la Ley.
- b).- El Procedimientos formulario.

17.- Sáinz Gómez S. José María. "Derecho Romano I" Editorial Limusa. 1a. Edición. México. 1988. Pág. 141.

c).- El Procedimiento extraordinario.

Estos procedimientos la doctrina romana, los agrupo en - dos categorías:

- a).- Ordo Judiciorum privatorum.- El orden de los juicios privados.
- b).- Cognition Extraordinem.- El procedimiento extraordinario.

Los Ordo Judiciorum Privatorum.- Se comprenden los procedimientos normales en que se estructuro el proceso privado hasta la época imperial, que lo es, el procedimiento de las acciones de la Ley y el procedimiento formulario, el cual es bifásico, porque se desarrollaba en dos fases o instancias.

a.1).- In iure.- Iniciaba la relación procesal, fijando - los términos de la controversia, desarrollada ante un magistrado.

a.2).- In Judicio o Apud Judicem.- Se desarrollaba ante - un juez privado, donde se ofrecían, admitían y desahogaban las pruebas, se presentaban alegatos y se dictaba sentencia.

Por cuanto hace al cognitio Extraordinem.- Era monofásico, porque el cónsul o magistrado especial dictaba sentencia. A - partir de Dioclesiano, este procedimiento suprime el formulario.

La tramitación del proceso, se iniciaba por parte del de - mandante, quien ordenaba al demandado comparecer ante el magistrado (este acto de citación era conocido como la in Jus vocati), el demandado debía acompañarlo, en caso de negarse, el demandante podía pedir la presencia de testigos y ante ellos ponía las manos sobre el demandado (manus iniectio), llevandolo - a la fuerza o exigiendole garantizara su comparecencia el día - fijado por un vindex (amigo del demandado de la misma condición

social y económica). El domicilio del demandado era inviolable.

Las partes debían presentarse ante el magistrado, exponiendo el asunto, quedando obligadas a cumplir con el rito de acción de la Ley aplicable al proceso. Enseguida se designaba un juez. La Lex Pinaria establece un término de 30 días para que las partes regresaran ante el Juez y para garantizar su comparecencia, las partes prestaban cauciones (vades) debiendo presentarse en tres días.

El derecho del demandante se extinguía ipso iure por la *litis contestatio*, creando uno nuevo en su beneficio, concluyendo el proceso ante el juez.

a).- Las *Legis Actionis*.- Su aplicación se remonta desde el origen de Roma, precisamente en la época de la República, -- con la Ley de las XII Tablas, cae en desuso, y con la Ley Aebutia (140 a.C.) se les permitía a los ciudadanos romanos elegir entre las acciones de la Ley y el procedimiento formulario, para solucionar sus conflictos.

Este procedimiento era estricto, formalista, realizado ante el magistrado, y las partes que intervenían exponían sus pretensiones pronunciando las palabras sacramentales, practicando gestikulaciones ordenadas por la Ley, llevadas a cabo en los días fastos. En una segunda fase el juez dictaba la sentencia procedente.

Asimismo, la Ley, solo reglamenta cinco *Legis Actionis*, que son las siguientes:

a.1.).- *Legis actio per sacramentum*.- Se trataba de una apuesta realizada por las partes en el juicio, después exponían sus pretensiones ante el magistrado (apuesta consistente en una suma determinada de dinero), al concluir el proceso (según la -

importancia del pleito) con la sentencia, la suma depositada - por la parte que perdía se aplicaba al culto público y a la ganadora se le reintegraba.

a.2.)- *Legis actio per iudicis arbitrive postulationem*.- Consistía en una afirmación del demandante seguida por una interrogación del demandado para que acepte o niegue la pretensión y en el caso de negarla, se solicitaba al pretor nombrara un juez o arbitro para que resolviera lo conducente.

a.3.)- *La Legis actio per conditionem*.- Consistía en el emplazamiento que hacía el demandante al demandado para que compareciera después de 30 días para que se le designara juez. Su característica consistía en que en esta acción no era necesario expresar la causa jurídica por la que se reclama, se limita a afirmar por parte del acreedor la existencia de un derecho de crédito.

La *Lex Silia* (250 A.C.) la creó para las obligaciones de pagar una suma cierta y determinada, extendiéndose por la *Lex Calpurnia* (hacia el año 200 A.C.) para las obligaciones de cosas ciertas y determinadas.

a.4.)- *Legis actio per manus injectionem*.- Consistía en la aprehensión corporal efectuada por el acreedor en la persona del deudor ante el magistrado. Era un medio de ejecución, a veces se utilizaba para emitir contestaciones del magistrado, se aplicaba a las personas condenadas por el juez, debido a una deuda, también al demandado, cuando hacía confesión expresa de las pretensiones del actor. 30 días después de que el juez dictaba sentencia o de la confesión del demandado, el acreedor podía sujetar por el cuello al deudor y llevarlo ante el magistrado, utilizando la fuerza, si se resistía. Estando con el magistrado, el deudor pagaba o presentaba un *vindex*. Cuando no paga-

ba el deudor, era adjudicado al actor, en calidad de cautivo, - llevando durante 60 días este, por tres veces al mercado, publicando el importe de la deuda, para que si alguien quería liberarlo, lo hiciera pagando la deuda, y en caso de que no fuera así, el actor lo podía vender más allá del Tiber e incluso matarlo.

La Ley Poetelia Pappiria (del año 326 a.C.) suprime el encarcelamiento privado por deudas civiles, estableciendo que el deudor podía pagar su deuda mediante trabajo, asimismo, prohíbe el encadenamiento de un ciudadano, su venta o su muerte, a menos que la obligación derivara de un delito, así como también - dispone que el deudor respondía solamente con sus bienes, siempre que fueran suficientes para garantizar la suma adeudada.

a.5).- La pignoris Capionem.- Se refería al apoderamiento de los bienes del deudor por parte del acreedor, pronunciando - las palabras solemnes (en días fastos o nefastos), sin la presencia del magistrado. El fin de esta acción, era obtener en -- prenda algo del deudor para obligarlo a pagar su deuda, procediendo en los casos que la ley establecía.

Las Legis Actionis antes mencionadas cayeron en desuso por lo complicado de su procedimiento, inflexibilidad, lo gravoso, así como por el riesgo de perder el pleito por el olvido de las palabras y solemnidades de las fórmulas, ya que solo estaba dirigido a los ciudadanos romanos, quedando excluidos los peregrinos, así como también a la falta de representación de los litigantes, quienes debían estar presentes, esto originó se creara el pretor peregrino, que trajo consigo un sistema de administración de justicia paralelo, por lo que solamente se conservaron las legis actionis sacramentum para los juicios celebrados ante el Tribunal de los centunvirios referentes a las sucesiones y - cuestiones de estado personal, así como en el *damnum infectum*, acción ejercitada por un vecino en contra del propietario de un

edificio que amenazara caerse, ocasionando daño al predio del -
citado vecino.

b).- El Proceso Formulario.- Es introducido por la Lex --
Aebutia y por dos leyes Julias, se trataba de una fórmula redac-
tada por el magistrado (pretor) en la que se resumen las preten-
siones del actor y el demandado, determinandose y regulandose -
la función del juez privado que fuera a intervenir en el proce-
so, facultandolo para absolver o condenar.

Este procedimiento se integraba de dos instancias:

b.1.)- In lurre.-

b.2.)- In Judicium.-

La In lurre.- (b.1.)- Se inicia con la comparecencia de -
las partes ante un magistrado, después que el demandado habfa -
sido compelido a comparecer por propia voluntad o empleo de la-
fuerza, y al igual que en las acciones de la Ley, la compare -
cencia del demandado se garantizaba con rehenes. El requerimien-
to del actor debfa ser obedecido a menos que ofreciera un vin -
dex, para asegurar su comparecencia, so pena de que el magistra-
do concediera contra él, la acción de hecho o de carácter penal.
Si el demandado no se presentaba ni aseguraba la comparecencia-
de otro se le tenfa indefensus, entregando el magistrado sus --
bienes al actor. Todo demandado, debfa otorgar caución judica -
tum solvi (que era una garantía para el caso de perder el jui -
cio).

Estando las partes ante el magistrado, el demandante acom-
pañado de su abogado, exponfa las bases de su demanda, eligien-
do la acción que va a entablar y la fórmula adecuada a su pre -
tensión (editio actionis), esta última se encontraba dentro de-
un conjunto de fórmulas inscritas en el albo pretorio.

El emperador Marco Aurelio, permitió la *litis denunciatio*, misma que consistía en una comunicación extrajudicial en la que el actor entregaba al demandado una copia escrita de la acción, haciéndose constar el objeto de la demanda y señalándole un plazo para comparecer ante el magistrado.

El actor aún podía variar su acción antes de la contestación de la demanda. El magistrado podía rechazarla si se comprobaba que no reunía los requisitos señalados por la ley, pudiendo el demandado, solicitar un aplazamiento para la contestación, prometiendo comparecer de nuevo con garantía de un tercero, con testar allanándose a la demanda (*confessio in iure*).

Con lo anterior, no se daba lugar: a la sentencia, fallo - (*judicium*), interponer una excepción para ser absuelto, invocar otros elementos de hecho o de derecho para evitar ser condenado u oponerse a las pretensiones del actor. El magistrado terminaba esta instancia, declarando iniciado el juicio, al conceder - la fórmula, iniciando su redacción o determinando improcedente - el juicio.

La fórmula, consistía en una redacción por escrito de un - conjunto de frases técnicas a través de la cual se fijaba el - contenido del proceso, ordenando al juez que condenara o absolviera según al convencimiento al que llegara después de examinar las pruebas.

La fórmula se componía de dos partes esenciales:

- a).- Ordinarias.- Incluidas en la mayoría de las acciones.
 - b).- Accesorias o extraordinarias.- que podían incorporarse a cualquier fórmula importante para la decisión que tomara - el juez.
- a).- Las Ordinarias son:

a.1.)- La institutio Judicis.- Era el nombramiento de la persona que iba a ser el juez o árbitro, o de las personas que integraban o formaban parte de los recuperadores.

a.2.)- Intentio.- Era el planteamiento de la pretensión - del actor (la cual fue la parte fundamental) y podía ser redactada en dos formas diferentes:

a.2.1.)- Intentio in Jus conceptae.- Concebida con referencia a un derecho y era la fórmula que otorgaba acciones para proteger derechos reconocidos por el derecho civil ya sea cierta o incierta. Cierta cuando el objeto del litigio fuera perfectamente determinado (suma de dinero, entrega de una cosa, o ambos), incierta, cuando el objeto del litigio no estaba determinada.

a.2.2.)- Intentio in factum conceptum.- Concebida con relación a un hecho. En esta se reclamaba la protección procesal del pretor a una determinada situación de hecho, tal como lo prometiera en el edicto, aquí se excluyen las cuestiones de derecho.

a.3.)- Demonstratio.- Es la parte de la fórmula en la que inserta en su principio la explicación del asunto sobre el que se litiga. Se encuentra en las fórmulas en donde la intentio es insuficiente para aclarar el problema planteado y no se da en las acciones reales porque aparecen claramente en la intentio - el derecho en controversia. La demonstratio contenía una breve exposición de los hechos de la causa del litigio.

a.4.)- La adjudicatio, era la parte de la fórmula que permitía adjudicar algo a algunas de las partes y se encuentran en las acciones interpuestas por coherederos para lograr la división de la herencia, fijación de linderos, división de propiedad común.

a.5.)- La *condemnatio*.- Era la parte de la fórmula en que el juez tenía la facultad de condenar o absolver al demandado, si se demostraba la verdad en la intentio y si el juez condenaba al demandado, esta condena consistía en cantidad líquida, en caso contrario, el juez determinaba a su arbitrio, o en su defecto lo declaraba inocente.

b).- Las accesorias o extraordinarias eran:

b.1.)- *Exceptio*.- consistía en la medida que se da a manera de cierta exclusión y se oponía a cualquier clase de acción para excluir lo que se ha deducido en la intentio o en la *condemnatio*.

Se incluía como parte de la fórmula y elemento de la litis contestatio intercalando entre la intentio o *condemnatio*, siendo los alegatos del demandado para hacer valer las circunstancias del hecho que reconociendo la pretensión del actor, la neutralizaran. La *exceptio* limitaba al juez en su facultad de condenar, ya que si se comprobaban los hechos en que se fundaba, no se le podía condenar.

También se daba, que en caso de que una excepción incluida en la fórmula que a primera vista parecía justa, perjudicando injustamente al actor, este podía oponer la excepción llamada *replicatio*, a su vez el demandado, interponía la *duplicatio*, y nuevamente el actor la *triplicatio* y así sucesivamente.

Existiendo una gama muy amplia de las excepciones, Gayo -- nos habla de las *perentorias*, *dilatorias*, las de carácter *perpetuo* que paralizan o destruyen la acción, evitando que se pudieran intentar nuevamente (entre las que tenían el dolo malo, cosa juzgada, de miedo a la transgresión de una ley, la de no pedir nunca), Entre otras excepciones también tenían las de las personas coherentes (interpuestas por determinados sujetos), -- las reicoherentes (las interpuestas por los sucesores del demandado).

b.2.)- Praescriptiones.- Se referia a las partes escritas insertadas al principio de la fórmula para limitar y precisar la demanda, las añadidas en favor del actor, se les conocia como praescriptiones pro actore y las hechas en favor del demandado, praescriptiones pro reo.

Las que se hacían en favor del actor, tenían por objeto - limitar, definir y precisar la demanda, determinando con exactitud las medidas para hacer valer el derecho del actor para -- evitar que los efectos excluyentes de la litis contestatio de -- terminaran que por falta de precisión su acción fuera rechazada y no pudiera interponerse de nuevo. En el caso de la pensión alimenticia se reclamaba los plazos vencidos.

Las que hacían en favor del demandado, estaban destinadas a advertir al juez para que antes de que examinara el fondo de la cuestión en litigio debía resolver sobre las cuestiones alegadas por el demandado, que en el caso de ser ciertas se impedía dictar sentencia, consistían en un medio de defensa del demandado similar a la exceptio.

También las praescriptiones, (comenta Gayo) explicaban los hechos sobre los que se basaba la acción, substituyendo en cierto modo a la demonstratio.

En el imperio de Justiniano, a cualquier objeción opuesta por el demandado, para que no se entrara a discutir la pretensión del actor, era llamada praescriptio, y su objeto era impedir el litigio o evitar se pronunciara sentencia.

La Litis contestatio, era redactada por el pretor y entregada al actor, quien la hace saber al demandado para que la -- acepte, si el demandado se niega a recibirla, el pretor otorga al actor la posesión de los bienes que dejaba sin defensa su -- causa (indefensus), en el caso de aceptarla, se clausuraba la -- instancia in iure, produciendose la litis contestatio, consis --

tente en el acto, por el cual las partes acordaban en forma expresa y clara someterse a acatar el resultado del pleito, conforme a los términos que señalaban en la fórmula.

La litis contestatio tenía los siguientes efectos:

Extingue el derecho del demandado, sobre el que funda su acción, transformándolo en uno nuevo, originado en la sentencia, ya que si favorece al demandado, no puede ser acusado nuevamente. Si el demandante insistiera, el demandado, podía oponer la excepción rei iudicium deductae paralizando la acción del actor. Asimismo, crea una nueva obligación. El demandado queda sujeto al proceso hasta que el juez dicte una sentencia condenatoria o absolutoria. Esta obligación es de carácter civil, transmisible a los herederos para asegurar los derechos del actor. También fija los elementos que intervienen en el proceso (las partes, el objeto, la causa) sin que puedan ser modificados. El juez designado para fallar sobre la nueva obligación debía remitirse a su nacimiento, es decir, tomar en cuenta el día de la litis contestatio para determinar si la pretensión del actor es fundada para fijar el importe de la deuda.

b.2.)- In Iudicium.- Era la segunda instancia que integra el procedimiento formulario, seguido ante el juez, a quien se le aportaban pruebas de las partes, se presentaban los alegatos desarrollándose el debate, concluyendo con la sentencia, el juez tenía que ceñirse a la fórmula que determinaba sus facultades en forma precisa.

Esta Segunda instancia, también fue llamada Apud Iudicium, se iniciaba al término de la etapa In Iure, se tramitaba ante un Juez o Jueces, árbitro, árbitros o un tribunal de recuperadores.

Las partes iniciaban sus debates, ofrecían pruebas para - que se pronunciara la sentencia como ya se mencionó con anterioridad. Estas comparecían ante el juez tres días después de la litis contestatio, con puntualidad y responsabilidad, ya que - si no lo hacían se seguía el juicio en rebeldía, limitándose el juez a la acción y pretensiones expuestas en la fórmula, aplicando con justicia los principios del derecho para dictar su fallo.

Cuando el actor no comparecía, el juez declaraba inocente al demandado de los cargos imputados, y si era el demandado, el juez fallaba en contra de él.

Las partes podían comparecer ante el juez acompañados de - sus abogados quienes entregaban las pruebas en que fundaban sus alegatos, teniendo la carga de la prueba, el que sostiene la -- pretensión.

Los medios de pruebas podían ser: testimoniales, documentales (ya sea públicos o privados), pericial, juramentos, confesional, fama pública, inspección judicial, presunciones.

Una vez desahogadas las pruebas y los alegatos, el juez -- públicamente y en voz alta dictaba la sentencia, misma que debía concordar con la fórmula poniendo fin a la instancia Apud Judicium.

La sentencia tenía los siguientes efectos: absolver cuando el actor no probaba sus pretensiones, condenar al demandado si el actor las acreditaba, incompetencia del juez, cuando los hechos no eran claros, sustituyéndose por otro, para emitir el -- fallo.

Antes del Imperio, la sentencia no admitía recurso alguno, dándose la posibilidad de revisarla indirectamente interponiendo el recurso de nulidad. Después de la época imperial se admitían los recursos siguientes:

a).- La intercessio.- Consistente en el derecho del veto - ejercido por un cónsul, contra una ley u orden judicial, para - dejar sin efecto la sentencia.

b).- La revocación por el doble.- Aplicada a la sentencia - que tenía vicios de fondo o de forma. Si el recurrente vencía - se anulaba, en caso contrario pagaba el doble de lo que había - sido sentenciado.

c).- Reintegración a un estado jurídico anterior. Consis-
tía en un recurso extraordinario aplicado en el caso que la sen-
tencia perjudicaba a una de las partes, por la aplicación de un
principio válido para el derecho civil, contrario a la equidad.
Cualquiera de los litigantes podía solicitar al magistrado como
si no se hubiese dictado la sentencia, restituyendo las cosas -
al estado en que se encontraban y para concederla se requería:

c.1).- Pedirlo dentro del primer año posterior a la sen-
tencia.

c.2).- Que la sentencia hubiese producido graves daños al
patrimonio del recurrente.

c.3).- Que no haya otros medios jurídicos para la repara-
ción del perjuicio.

c.4).- Que el magistrado considerara justificada dicha -
petición.

d).- La apelación.- Era un recurso ordinario presentado --
por una de las partes que se sentía lesionada por la sentencia
dictada en su contra, se dirigía a un magistrado que intervenía
en la instrumentación de la fórmula y se sustanciaba ante su -
Superior en Jerarquía, si se declaraba procedente la apelación,
la sentencia se consideraba nula, dictándose una nueva, contra-
la cual, podía instaurarse otro recurso de apelación ante un ma-
gistrado superior y así sucesivamente hasta agotar la jurispru-
dencia.

e).- Contra los perjuicios económicos que causara una sentencia injusta, se podía proceder contra el juez que se dejara corromper.

Por cuanto a las vías de Ejecución, consistían:

Al incumplimiento del demandado, el actor iniciaba este procedimiento de ejecución: en el caso de pasados 30 días de dictada la sentencia, si el demandado no cumplía, el actor utilizaba la manus iniectionis o actio iudicati, tendientes a que se cumpliera con la sentencia, en el caso de que el deudor no pagara, se entregaba a su acreedor, quien lo encarcelaba en su prisión particular en donde lo retenía hasta que pagara su deuda con trabajo.

A partir del siglo II a.C., el pretor creó los medios de ejecución sobre los bienes del deudor.

La Ley Julia de Bonis Cedendis del año 17 a.C., señalaba que un litigante vencido podía sustraerse a la ejecución personal cediendo sus bienes al litigante vencedor para que los vendiera y resarcirse.

El acreedor podía dirigirse a los magistrados superiores para solicitar la ejecución de los bienes del deudor y obtener la posesión de los bienes de él, para venderlos o tener en prenda.

c).- El Procedimiento Extraordinario.- Este existió en la época del Imperio de Octavio para determinadas materias (alimentos, fideicomisos, cobros de honorarios, litigios contra el estado) desarrollándose en la época clásica al utilizarse con frecuencia por los magistrados. El emperador Dioclesiano derogó el procedimiento formulario afirmando el procedimiento extraordinario como única vía procesal, sobre todo en las provincias romanas, en las que los gobernadores utilizaban una sola -

instancia para administrar la justicia, contemplándose el procedimiento hasta su final, el cual decae por cuestiones políticas y jurídicas.

Las características del Procedimiento Extraordinario son - las siguientes:

a).- Desaparecen las dos etapas del Ordo Judiciorum, es - decir la bipartición del proceso en las etapas In Jure e In -- Judicium, tramitándose todo el proceso ante el magistrado.

b).- Para su inicio, no se requería se ajustara a los pe - ríodos prefijados por la ley, lográndose con ello celeridad en las actuaciones.

c).- Los jueces (magistrados) dejan de ser privados para - actuar en nombre del Estado.

d).- Las actuaciones escritas y lentas sustituyen al pro - cedimiento oral.

e).- El juez deja de ser electo por las partes, actuando - como único organizador y juzgador del proceso.

f).- La sentencia es pronunciada, ocasionando costas al - perdedor.

g).- La instancia no puede durar más de 3 años.

h).- Se admite el recurso de apelación, interpuesto ante - un magistrado de jerarquía superior del que dicto el fallo.

Su desarrollo se tramitaba de la siguiente forma:

Con la citación o notificación al demandado, convirtiéndose de un acto privado a uno público (litis denuntiatio) realiza da a petición del actor por un oficial público (executor o ac - tuario) que entregaba copia de la demanda al demandado, en don-

de le señalaba día y hora para comparecer y contestar la demanda, mediante un escrito de respuesta (*libellus contradictionis*) en el que se contradecían las pretensiones del actor, prestando fianza para garantizar su comparecencia durante el proceso. Si el demandado no podía exhibir la fianza era encarcelado por el tiempo que durara el proceso. El demandado tenía un término de 10 días desde su notificación para comparecer al tribunal (Justiniano lo elevó a 20 días). Las partes podían comparecer a través de sus representantes y si una de ellas no comparecía podía seguir el juicio en rebeldía.

El demandado podía oponerse a la demanda o allanarse, si se oponía pasaba a la fase de pruebas y alegatos, produciéndose la *litis contestatio*, concediendo una excepción en favor del demandado.

Conservando los mismos medios de prueba establecidos por el procedimiento formulario.

Al suprimirse la fórmula, la *plus petitio* no ocasionaba -- consecuencias peligrosas como en el procedimiento formulario y así el que pedía una cantidad superior a las que tenía derecho no perdía el pleito sino se daba en su contra una *condictio ex lege* permitiendo obtener el triple del importe del perjuicio -- causado por la petición desmedida, permitiendo al juez ajustar la petición a la forma adecuada.

Y una vez evaluadas las pruebas, consultadas las opiniones vertidas de los jurisconsultos, y de haber registrado las actuaciones en un protocolo, el magistrado dictaba sentencia, la cual tiene carácter de orden de autoridad pública y no como en el procedimiento formulario de decisión arbitral. La sentencia podía redactarse por un escrito en latín o griego *lafka publica* mente por el magistrado en presencia de las partes y miembros -

del tribunal y su validez no se afectaba por la inasistencia -- del actor y demandado.

Se dictaba sentencia definitiva o interlocutoria, la primera daba por terminada el litigio y la segunda se refería a las resoluciones incidentales o preliminares, adoptadas durante la tramitación del proceso. No había plazo para dictarla, pero el tribunal superior lo podía fijar al juzgador para fallar.

La condena impuesta podía consistir en una cosa cierta, -- por ejemplo ; la reintegración de la propiedad, posesión o la -- suma de una cantidad de dinero, incluso, podía contener la condena del actor, o bien en fijar en menos el monto de la reclamación de él, condenando al pago de gastos y costas judiciales.

Este procedimiento admitía el recurso de apelación con -- efectos suspensivos ante un juez superior, llegando en última -- instancia a la decisión del emperador y su término para interponerlo era de 2 o 3 días hábiles, en la época del emperador -- Justiniano, de 10 días corrido.

Con relación a los recursos, desaparece el de la revocatio in duplum, y se conserva el extraordinario in integrum restitutio.

Y para ejecutar la sentencia, el magistrado podía autorizarla por la fuerza (manu militari) autorizando oficiales de -- justicia al ganador para apropiarse de la cosa.

Tratándose de una suma de dinero, o imposible su ejecución se recurría al pignus in causa Judicati captum, consistente en disponer o embargar los bienes del deudor, o de la bonorum distractio, referente a la venta detallada de los bienes del vencido, y la cessio bonorum, cuando sin culpa había caído en la -- insolvencia.

Se deja de aplicar la *bonorum venditio*, y solo se usa en los casos de ejecución sobre bienes promovida por varios acreedores con modalidades especiales en un procedimiento concursal-combinada con la *distractio bonorum*.

Existían también los procedimientos especiales, que eran sumarios para resolver los litigios, al magistrado por su *imperium* conocía de asuntos que no requerían de un juicio, teniendo medidas extraprocesales para brindar protección a actuaciones especiales, juzgando, y dictando sentencia definitiva.

A partir del emperador Dioclesiano, se hace uso de estos procedimientos especiales, los cuales tienen los siguientes medios de protección extrajudicial que son:

a).- La *interdicta*.- Que eran mandatos u órdenes del magistrado, sobre todo del pretor por el *imperium*, con obligación -- para las partes.

b).- *Stipulationes praetoriae*.- Consistentes en los contratos que el pretor obligaba a celebrar a las partes de preguntas y respuestas de una prestación futura.

c).- *Integrum restitutiones*.- Anulaban una situación contraria a la equidad, regresándola al estado jurídico en el que se encontraba.

d).- *Missiones in possessionem*.- Eran actos de autoridad del pretor, en los que los bienes del indefenso, los del *deu* -dor fallecido sin herederos, son puestos a disposición de determinados individuos con diversas atribuciones, según las características especiales del asunto.

La *missio* podía afectar la totalidad de los bienes (*missio in bona*) ó a un objeto determinado (*missio in rem*).

La Organización Judicial, se encontraba encomendada a jue-

ces y magistrados en los *Ordo Judiciorum Privatorum*, e intervenían en la primera fase del proceso (*in iure*) coordinaban y desarrollaban esta instancia, precisando el objeto del debate, - siendo los magistrados diferentes en cada época.

a).- Con jurisdicción en Roma:

En la Monarquía.- El magistrado era el Rey.

En la República.- Los cónsules eran los magistrados y en su desmembramiento se delega el poder en el pretor urbano. Por la Ley Liciniae de Consulatu en el año 367 A.C., tenían - las siguientes facultades:

Administrar la justicia entre los ciudadanos romanos.

En el año 242 A.C., el pretor peregrino, se encargaba de resolver los conflictos entre los ciudadanos y peregrinos, teniendo *imperium*.

En el año 366 A.C., se crean los ediles (curules, plebeyos, cereales, estos últimos mediadores en la comercialización y distribución de las cosechas de trigo al pueblo) quienes se encargaban de el orden en la ciudad y mercados, ejerciendo funciones administrativas.

A finales de la República e inicios del principado, el pretor gozaba de una jurisdicción amplísima y su actividad procesal lo lleva a la formación del derecho pretorio dentro de la jurisdicción de Roma.

b).- Con jurisdicción en Italia.- Encontramos a los --
duumviri o Quatuorviri Juridicundo, en las provincias (llamados magistrados locales) quienes a finales de la República su jurisdicción se limita a conocer de negocios inferiores a los --
15.000.00 sextercios (al parecer un sextercio equivale a cincuenta centavos mexicanos) y mayores de ellos, se debían llevar

en Roma ante un pretor urbano.

c).- Con jurisdicción en las provincias.- Corresponde a -- los gobernadores, cuestores (en el año 421 a.C.), proconsules, pro-pretores administrar la justicia penal, y las finanzas públicas. Dioclesiano deroga el procedimiento formulario, y los magistrados adquieren la facultad de impartir justicia.

De acuerdo a la extensión de sus poderes y facultades tenemos que los magistrados se dividen:

a).- Los que gozan de Imperium Merum.- Consistían en la potestad del magistrado de administrar la justicia Civil y de Policía, comprendiendo el derecho de infligir castigos.

b).- Los que gozan de Imperium Mixtum.- Que además de gozar del imperio antes citado, intervenían en la tramitación de un proceso, y lo ejercían exclusivamente los magistrados superiores (gobernadores, pretores, prefectos y el emperador). También tenían el derecho (jurisdictio) a través de los edictos publicados anualmente, que contenían las reglas aplicables a los ciudadanos.

Los Jueces en el Ordo Judiciorum Privatorum, los había dos clases:

a).- Los particulares, designados para cada asunto cuya labor terminaba al pronunciar sentencia.

b).- Los que componían los tribunales permanentes.

Entre los primeros, tenían a los Judex, arbiter, y recuperadores.

a.1).- Judex.- Era un simple particular denominado juez a quien le daban a conocer un determinado asunto, su función era desarrollar internamente el proceso y dictar sentencia, con

forme lo resolvio el magistrado en la fórmula. Su nombramiento lo hacían las partes de común acuerdo o en caso contrario, impuesto por el pretor quien lo elegía de una lista oficial de jueces que se publicaba en el foro (conocido como albm de los jueces escogidos).

a.2.).- Arbitr.- Ciudadano que contaba con mayor número de facultades que el juez, resolvía asuntos determinados, dictando sus sentencias de acuerdo con la equidad, generalmente se nombraban varios árbitros para un mismo asunto.

a.3.).- Recuperadores.- Intervenan para resolver las controversias entre los romanos y pueblos vecinos, así como entre los romanos y peregrinos.

b.1.).- Los jueces permanentes se clasificaban en dos tribunales colegiados:

b.1.1.).- Los decemviri Stitibus Judicandis.- Quienes al parecer intervenían en asuntos relativos a la libertad y a la ciudadanía. Augusto les determinó la función de presidir el tribunal de los centumviros.

b.1.2.).- Los centumviros.- Intervenan en asuntos relativos al estado de las personas, derechos reales, sucesiones y al derecho de familia. Estaba compuesto por 105 miembros elegidos a razón de 3 por cada una de las 35 tribus, y desaparecen al de rogarse el procedimiento formulario.

3.- DERECHO POSITIVO MEXICANO

Es conveniente conocer el concepto de lo que es Derecho -- Positivo, o qué entendemos por él.

Como sabemos, la vida del hombre al desarrollarse en la - Sociedad, es vida de relación, cuyas actividades que él mismo - desarrolla se desenvuelven unas al lado de otras, para alcanzar propósitos independientes entre sí, o un común objeto, en un - esfuerzo común de los hombres, que dan nacimiento a inevitables conflictos.

Y existen dos formas de solucionar dichos conflictos:

a).- La lucha entre las partes en pugna, hasta el triunfo de una de ellas, impuesta por la presión de una mayor fuerza.

b).- La imposición a los contendientes de un elemento superior que fije los límites de la conducta de las partes y concilie los intereses a discusión (norma).

Es por ello, que los elementos del Derecho, consisten en: "Un conjunto de normas o reglas que gobiernan la conducta externa de los hombres en sociedad, es exclusivamente un producto -- social, que fuera de la colectividad humana, no tendría objeto, se impone a los hombres por la fuerza de la misma sociedad organizada en poder y aplica una sanción al que viola la norma jurídica" (18).

El Derecho Positivo surge y es conocido como: "un conjunto de normas jurídicas que integran la legalidad establecida por - el legislador, así como el de aquellas que en un tiempo estuvieron vigentes y quedaron abrogadas, pasando a constituir el derecho histórico de una nación" (19).

- 18.- García Trinidad. "Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho". Editorial Porrúa. 4a. Edición. México. 1949. Pág. 10, 11.
- 19.- De Pina Rafael, De Pina Vara Rafael. "Diccionario de Derecho". Edit. Porrúa, S.A. 9a. Edición. México. 1980. Pág. 224.

Entendemos como Derecho Positivo Mexicano, al conjunto de normas jurídicas vigentes, que el individuo debe observar, porque su fuerza de vigencia lo hace obligatorio, en la República Mexicana.

Este derecho, además de ser perene, cambiante, se transforma, se desarrolla y las normas jurídicas que hay se encuentran en vigor, en el mañana, tal vez sean sustituidas por otras, a las cuales se les llama Derecho viviente, por encontrarse contenido en Leyes y Costumbres.

El Derecho Positivo, es la materia fundamental de la ciencia del derecho, el cual debemos de conocer a través del derecho histórico, y nuestro Derecho Positivo Mexicano ha nacido de actividades jurídicas de la Sociedad Mexicana organizada en Estado.

Acerca del Derecho Positivo, existen diversas definiciones sobre el mismo, ya que unos lo definen, como un conjunto de reglas jurídicas en vigor, en un país determinado (y lo oponen al derecho natural, que es conocido como el conjunto de principios de justicia).

Para otros, es un conjunto de reglas que realizan en toda comunidad organizada y en los distintos momentos históricos -- porque esta atraviesa, la idea del derecho según la representación que cada uno se forma de lo justo.

Esto nos lleva a definir que el derecho nace en la conciencia de los individuos y se exterioriza en reglas formales que tienen carácter obligatorio.

La historia del Derecho Positivo Mexicano, empieza desde el momento en que la cultura indígena y española al tiempo de la conquista y colonización, se encuentran.

Procediendo a mencionar el derecho existente entre los indígenas antes de la conquista.

En derecho existente entre los indígenas, se hayaba dividido entre dos culturas, la mesoamericana y la aridamericana.

La mesoamericana la integraban la zona central, costas, -- península de Yucatán (zonas mayas, oaxaqueña, costas del golfo, altiplano central, región de occidente).

La Aridamericana, se ubicaba al norte, esta tuvo poco desarrollo en su derecho, ya que sus pueblos eran nómadas y se -- minómadas, cazadores, recolectores, y se les conocía como chichimecas, por su fiera al defenderse de los conquistadores y evangelizadores, su ocupación era la guerra, ya que la practicaban con sus vecinos, al igual de la poligamia, practicandola -- sobre todo los indígenas principales, eran antropofágicos, ya -- que se comían a sus enemigos, no conocieron la escritura, algunos practicaban la agricultura, en su comunidad no se observaban engaños, fraudes o hurtos, ya que compartían todo, por lo -- que rara vez se veían riñas y pendencias, tratos ilícitos e injustos.

A los misioneros que llegaron en la conquista, este pueblo llamó mucho la atención, debido a la honestidad en sus costumbres, la indisolubilidad del matrimonio, ausencia de vicios, -- el respeto a las relaciones familiares y sus dirigentes.

La cultura mesoamericana, fue la más compleja y que tuvo -- más desarrollo, ya que los Aztecas y Mexicas, incorporaban a -- los pueblos conquistados a México-Tenochtitlán.

Había gobiernos autónomos, en territorios fuera de México-Tenochtitlán, que obsequiaban tributos a México Tenochtitlán, a cambio de protección, los cuales en ningún momento eran fijos.

Su derecho de ellos estaba destinado a satisfacer los intereses colectivos inmediatos y descansaba en la realidad cambiante, era práctico y sus objetivos eran la riqueza, el predominio del poder y triunfo, su derecho jamás postuló la igualdad

y en su grupo quien recibía mayores responsabilidades, era quien tenía mayores méritos y una vida más ejemplar.

A la llegada de los Españoles, en México-Tenochtitlán existían las siguientes clases:

Macehuatlán, que era la gente del pueblo, los cuales se agrupaban a los calpulli (familia) y cuando trabajaban fuera de él, les decían mayeques.

Los Tlatacotin, eran los esclavos, cuya esclavitud no era de por vida, ni la transmitían a sus hijos.

Los Pipiltin, eran los nobles, de los cuales, entre ellos elegían a los Tlatoani, y para los altos cargos del Gobierno.

Los Pochtecas, eran los comerciantes quienes tenían sus propios Tribunales, equiparables solo a los Pipiltin, su derecho era muy rígido, porque el orden cósmico, exigía obediencia a las Leyes y sus castigos por incumplimiento eran muy severos.

Los puestos religiosos, eran desempeñados por los macehuantín. El Tlatoani, era la más alta autoridad, desde el punto de vista jurídico, era el máximo juez, promulgaba las leyes y era acompañado de consejos con facultades ilimitadas.

Los Tribunales, se dividían en razón de su competencia, --cuánta, territorio y lugar que la persona ocupaba dentro del funcionamiento estatal, como actualmente se menciona en nuestro Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

El clero, tenía participación en la elección de los Tlatoani, en decisión de asuntos militares, nombramientos de funcionarios públicos, resoluciones de asuntos administrativos, educación del pueblo.

El Estado se sostenía con las contribuciones exigidas a los pueblos vencidos y tributos que imponían a sus propios miembros a través de los tratados o la Ley.

De lo anterior podemos observar que era parecido a la gens romana, el calpulli, el cual participaba en el Gobierno y administraba bienes de la colectividad, distribuía el trabajo colectivo con fines tributarios.

El Calpulli, eran grupos familiares, amigos, aliados, que tenían sus propias tierras de cultivo, aparte de las comunales, tenían derechos y obligaciones, consistentes en: propiedad, -- pago de tributos, unidad social en sus fiestas, símbolos religiosos, con organización política propia, con Entidad administrativa propia que registraba y distribuía tierras, supervisaba obras comunales, unidad militar, con escuadrones, jefes y símbolos propios.

Su derecho también regulaba las relaciones familiares, -- transmisión de la propiedad, transacciones comerciales, sujetas a intereses estatales a nivel interno e internacional (con relación al comercio).

Al consumarse la conquista de los pueblos indígenas de la República Mexicana, estos fueron sometidos a la Corona Española, y denominada como Nueva España, y su derecho se conformo con los siguientes cuerpos de Leyes:

- a).- Las Españolas vigentes en la Nueva España.
- b).- Las dictadas para las colonias en América vigentes en la Nueva España.
- c).- Las expedidas para la Nueva España.

Desde un principio, se busco la expansión de España como una empresa mercantil, la cual trajo consigo, que la Nueva España les fuera donada por el Papa Alejandro VI a los Reyes Católicos, a cambio de la evangelización quien los invistió como "señores con plena, libre y omnímoda potestad, autoridad y jurisdicción" (20).

Además que el derecho castellano, se llegó a implantar en América, en virtud de la donación pontificia, a los indígenas - quienes se negaban a someterse a la Corona Española, causa por la que surgió el requerimiento de Palacios Rubio, consistente - en la explicación que el Papa daba de su autoridad, así como la donación hecha a los Reyes, informándoles a los indígenas de -- los privilegios que tendrían si se hacían a la religión cristiana y de los castigos que se les harían si no lo hicieren, entre ellos, la guerra, haciéndolos esclavos, vendiéndolos, tomando - sus bienes, haciéndoles males y daños que pudieren.

Algunas ordenes religiosas manifestaron que el sometimiento de los indígenas debía ser pacífica y no violenta como se -- menciona con anterioridad, lo que trajo, que se dejara sin efecto el Requerimiento de Palacios Rubio y se les reconociera a -- los indios como señores naturales de sus pueblos, buscándose su sumisión voluntaria, a través de amistad y colaboración.

Pero los indígenas defendieron sus derechos, lográndose -- así, la aplicación del derecho castellano, el respeto a las leyes y costumbres indígenas y la creación de normas nuevas para regular la situación particular de los territorios Americanos.

El Derecho de familia, de los indígenas fue muy combatido, por los Reyes y Misioneros, debido a que la evangelización -- traía la misión de regular el matrimonio y la filiación.

Surgió la encomienda como premio a los conquistadores, los latifundios, se reguló la entrada y salida de la mercancía, el número de barcos que podían entrar y salir, los que formarían - su tripulación, las condiciones de los que podían pasar en la - Nueva España, la Iglesia y el Estado tenían muy buenas relaciones.

Más tarde el Rey fue interviniendo en asuntos de la Iglesia, como es, decidir el número de parroquias que debían de haber, regulación de las órdenes religiosas, nombramientos de dignatarios de la Iglesia, fijación del diezmo.

Además el Rey siempre vigilaba lo que ocurría en la Nueva España, a través de los encomenderos, misioneros, funcionarios reales, gobernaciones, capitanías generales, audiencias, quienes tenían la función de gobernar y administrar los distintos territorios.

La vida de la Nueva España, siempre transcurrió con independencia y libertad, debido a la distancia que existía entre el Rey y la Nueva España.

Es por lo que podemos decir, que el Derecho Colonial quedó integrado "tanto por las leyes españolas de la época a que ya hicimos alusión, como a las disposiciones especiales que la Metrópoli dictó para las colonias de América y además por aquellas disposiciones propias de la Nueva España" (21).

Incluso, España tuvo gran influencia en su legislación del Derecho Romano.

El Derecho Positivo en el México Independiente, se da cuando en el Decreto de 1822 se integran diversas comisiones para redactar Nuevas Leyes de la República, una vez consumada la Independencia.

En Derecho Público, se introducen modificaciones pertinentes para organizar el nuevo régimen y asegurarle una subsistencia pacífica.

En el Derecho Público, la legislación colonial no sufrió modificaciones de trascendencia, solo las citadas con anterioridad, ya que siguió aplicandose durante los 30 primeros años de vida independiente de la Nueva Nación, las Siete Partidas, que fueron la médula del derecho privado primitivo del México Independiente.

21.- Lemus García Raúl. "Derecho Romano" Editorial Limsa. 4a. Edición. México. 1979. Pág. 62.

ESTA TESIS DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

Con las Leyes de Reforma se modifico el Derecho Civil, todas ellas de tipo laboral, relativas al Registro Civil, que quedo a cargo del Estado, al matrimonio, que se transformo en una institucion juridica laica y a la personalidad juridica de de - terminado tipo de asociaciones.

En 1859 el Doctor Justo Sierra redactó el proyecto del Código Civil, el cual fue publicado en el año de 1861. Su autor se inspiró en el Código Español de García Goyena y en el Código de Napoleón, este sirvió de guía e influyó en el Código Civil de 1870 redactado por la comisión integrada por: Don Mariano Yáñez, José María Lafragua, Isidro Montiel, y Rafael Dondé, quienes reconocieron y declararon que el Derecho Romano fue para este Código uno de los antecedentes históricos.

En 1884 un nuevo Código Civil, sustituye al de 1870, que instituye la libre testamentación, y modifica el Derecho de familia, mediante la Ley Sobre Relaciones Familiares, expedida el 9 de Abril de 1917 (por el Primer Jefe del ejército Constitucionalista).

En 1928 se expide el Código Civil vigente para el Distrito y Territorios Federales en materia común y en materia Federal para toda la República, sustituyéndose el criterio individualista que prevalecía en dicho Código, por el socialista que predomina actualmente, y el cual entró en vigor el 10., de Octubre de 1932. Mismo que ha ido sufriendo modificaciones en beneficio de la Sociedad y aplicables a la realidad.

La Materia Mercantil, se regía por las Ordenanzas de Bilbao, que más tarde, al redactarse el Primer Código en Materia Mercantil (Lares) expedido el 16 de Mayo de 1884, lo sustituyó, para finalmente quedar el expedido el 15 de septiembre de 1889, que ha sido modificado en la actualidad, en beneficio del Derecho Mercantil, ya que las Leyes especiales que se habfan dictado, habfan sido parte integrante del capitulado de dicho Código Mercantil, expedido el 15 de Septiembre de 1889, mismo que con-

tinúa siendo modificado en beneficio de la sociedad.

Y por cuanto hace al Código Civil vigente en el Estado de México, este es correlativo del expedido en 1928, que entró en vigor el 10. de Octubre de 1932, y que se encuentra dividido en cuatro libros:

El Primero.- Se refiere a las personas, físicas, morales, domicilio, matrimonio, parentesco, alimentos, patria potestad, tutela, emancipación, mayoría de edad, patrimonio de la familia, etc.

El Segundo.- Se refiere a los Bienes, su clasificación, posesión, propiedad, medios de adquirirla, sus modalidades, servidumbres, usufructos, etc.

El Tercero.- Se refiere a las Sucesiones por testamento, legítima, forma de los testamentos, disposiciones comunes, etc.

El Cuarto.- Se refiere a las obligaciones en general, contratos, elementos de existencia, validez, su transmisión, sus efectos, extinción, compraventa, donaciones, mutuo, depósito, secuestro, mandato, prestaciones de servicios, asociaciones y sociedades, contratos aleatorios, de la fianza, prenda, hipoteca, etc.

CAPITULO II

COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

1.- EN MATERIA CIVIL.-

Considero de vital importancia conocer la competencia de los Juzgados Municipales en el Estado de México, y para ello, doy a conocer su concepto, y las clases de competencia existentes.

"Es la potestad de un Organó Jurisdicción para ejercerla a un caso concreto que puede ser objetiva, funcional y territorial" (1).

Es objetiva.- Porque esta fundada en el valor del negocio o su objeto.

Es funcional.- La atribuida en atención a la participación asignada al Organó Jurisdiccional en cada instancia o en relación a la existencia de los distintos tipos de proceso.

Es Territorial.- Cuando se deriva de la situación especial del Organó.

La competencia no es exclusiva del Derecho Procesal, sino que se refiere a todo el derecho público, y en sentido lato, la entendemos como el ámbito, esfera o campo dentro del cual un Organó de autoridad puede desempeñar validamente sus atribuciones y funciones.

Nuestra Constitución Mexicana en su artículo 14, establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de un mandamiento escrito de autoridad competente.

1.- De Pina Rafael, De Pina Vara Rafael. "Diccionario de Derecho". Editorial Porrúa S.A. 9a. Edición. México. 1980. Pág. 163.

Lo cual es general, para cualquier tipo de autoridad, sea Legislativa, Administrativa y Judicial.

En virtud que el gobernado, tiene con ello, la garantía -- de que los actos molestos para él, provienen de una autoridad -- competente que actúa dentro de ese ámbito, esfera o campo, dentro del cual puede validamente desarrollar o desempeñar sus -- atribuciones o funciones.

En sentido estricto, la competencia, es la que se refiere al Órgano Jurisdiccional, ya que este es la medida del poder o facultad otorgada a dicho órgano jurisdiccional para conocer de un determinado asunto, en otras palabras, la competencia es, el ámbito, esfera o campo dentro del cual un órgano jurisdiccional puede ejercer sus funciones.

La competencia, es muchas veces confundida con la jurisdicción, y no son conceptos sinónimos, pero sí existe una íntima relación entre ellos.

Porque la Jurisdicción, es una función soberana del Estado, mientras que la competencia, es el límite de esa función, el ámbito de validez de la misma.

También se nos habla de la competencia jurisdiccional, que puede ser objetiva y subjetiva.

La Primera, se refiere al órgano jurisdiccional con abstracción de quien sea el titular en un momento determinado.

La Segunda, no alude al órgano jurisdiccional, sino a su titular, a la persona o personas físicas que se encargan del desarrollo del desempeño de las funciones del órgano.

Asimismo, tenemos las siguientes competencias, que deben ser conocidas por los estudiosos del derecho y que la misma Ley

del Estado de México, la reglamenta en el artículo 51 del Código de Procedimientos Civiles vigente, y consisten:

En materia.- consiste en la división del trabajo jurisdiccional.

En lugares pequeños, donde no hay desenvolvimiento social y económico, el órgano jurisdiccional puede ser mixto, pero con forme va creciendo el lugar, aparecen las especializaciones -- judiciales que dependen del surgimiento de nuevas ramas jurídicas y de la estructura del régimen político en donde la función jurisdiccional se va desenvolviendo.

La competencia de grado.- Consiste en la división jerárquica de los órganos que desempeñan la función jurisdiccional, es decir la primera instancia, se lleva ante los jueces de primer grado, y la segunda ante los jueces de apelación ó de segundo grado.

El Juez de primer grado, no puede conocer de lo que conoce el de segundo grado y viceversa, pero sí puede darse la prórroga competencial del grado, consistente en un asunto que sale de primera instancia por apelación, sin haber concluido el proceso de la primera instancia.

La competencia por territorio.- Consiste en la división geográfica del trabajo para los órganos judiciales, en función del territorio, teniendo los órganos judiciales una división -- geográfica del trabajo, determinado por factores demográficos, económicos y social.

Esta competencia, también se haya contenida en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Existe la prórroga de la competencia territorial, que se -

da cuando las partes se someten a los tribunales de un determinado domicilio en caso de conflicto.

Aclarando que esta prórroga no se da en los juicios en materia familiar y penal.

En todos los Estados de la Federación, las circunscripciones territoriales, se hayan fijadas en las Leyes Orgánicas de los Poderes Judicial respectivas.

Como lo es, en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, en su artículo 8o., que establece, para la aplicación del Código de Procedimientos Civiles vigente en dicha Entidad, el mismo se divide en dieciseis Distritos Judiciales que son:

Chalco, Cuautitlán, El Oro Hidalgo, Ixtlahuaca, Jilotepec, Lerma, Otumba, Sultepec, Temascaltepec, Tenango del Valle, -- Tenancingo, Texcoco, Tlalnepantla, Toluca, Valle de Bravo y Zumpango.

Y en el artículo 11 de la misma Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, establece que en cada Distrito Judicial, comprenderá los siguientes Municipios:

1.- Chalco.- Chalco, Amecameca, Atlautla, Ayapango, Cocotitlán, Ecatzingo, Ixtapaluca, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa y Tlalmanalco.

2.- Cuautitlán.- Los de Cuautitlán, Coyotepec, Huehuetoca, Melchor Ocampo, Teoloyucan, Tepotzotlán, Tultepec, Tultitlán y Cuautitlán Izcalli.

3.- El Oro Hidalgo.- El Oro, Acambay, Atlacomulco y Temascalcingo.

4.- Ixtlahuaca.- Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán de Morelos y San Felipe del Progreso.

5.- Jilotepec.- Jilotepec, Aculco, Chapa de Mota, Polotitlán, Soyaniquilpan de Juárez, Timilpan y Villa del Carbón.

6.- Lerma.- Lerma, Ocoyoacac, Otzolotepec, San Mateo Atenco y Xonacatlan.

7.- Otumba.- Los de Otumba, Axapusco, Nopaltepec, San Martín de las Pirámides, Tecámac y Temascalapa.

8.- Sultepec.- Los de Sultepec, Almoloya de Alquisiras, Amatepec, Texcaltitlán, Tlatlaya y Zacualpan.

9.- Temascaltepec.- Los de Temascaltepec, San Simón de Guerrero y Tejupilco.

10.- Tenango del Valle.- Los de Tenango del Valle, Almoloya del Río, Atizapan, Calimaya, Calpuhuac, Chapultepec, Jalatlaco, Joquicingo, Mexicaltzingo, Rayón, San Antonio la Isla, Texcalyca y Tinguistenco.

11.- Tenancingo.- Los de Tenancingo, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Malinalco, Ocuilán, Tonatico, Villa Guerrero y Zumpahuacán.

12.- Texcoco.- Los de Texcoco, Acolman, Netzahualcoyotl, Atenco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán La Paz, Papalotla, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tezoyuca.

13.- Tlalnepantla.- Los de Tlalnepantla, Coacalco, Ecatepec, Huixquilucán, Isidro Fabela, Jilotzingo, Naucalpan, Nicolás Romero y Atizapán de Zaragoza.

14.- Toluca.- Los de Toluca, Almoloya de Juárez, Metepec, Temoaya, Villa Victoria y Zinacantepec.

15.- Valle de Bravo.- Los de Valle de Bravo, Amanalco, -- Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Santo Tomás, Oztoloapan, Villa- de Allende y Zacazonapan.

16.- Zumpango.- Los de Zumpango, Apaxco, Hueypoxtla, Jal- tenco, Nextlalpan y Tequisquiác.

La competencia por razón de la cuantía.- Consiste en las - cuestiones económicas. En casi todos los sistemas Judiciales, - se han creado órganos para conocer de asuntos de poca cuantía, como son: pleitos entre vecinos, litigios de mercado u otra -- índole, siendo su característica primordial de ellos, no some - tarse a formalidades rígidas, ni trámites dilatados, ni compli- cados, procurando que el proceso, sea rápido y barato, en donde el Juez actúa como conciliador, como un amigable componedor y - se comporte como un juez de equidad, que como un juez de dere - cho.

Y a dichos juzgados se les conoce como Municipales, de Paz, Menores, de poca importancia.

Como lo es, en el Estado de México, que son llamados Juzga- dos Municipales, denominados Jueces Menores Municipales.

Y los cuales se encuentran reglamentados por el artículo - 6o., del Código de Procedimientos Civiles vigente en dicha En - tidad, en materia Civil, Mercantil. Y en el artículo 5o., del - Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México en materia penal, dependiendo actualmente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Juzgados Municipales, ante los cuales se lleva a cabo los procedimientos que el Código de Procedimientos Civiles en vigor, en dicha Entidad, establece, como en materia penal, así como la conciliatoria, levantando actas informativas, que no se encuen- tran reglamentadas ante la Ley.

Siendo competentes en materia Civil, los Jueces Municipales:

Para conocer dentro de su jurisdicción en procedimiento verbal o escrito, de todos los asuntos Civiles o Mercantiles, en jurisdicción contenciosa común o concurrente, cuyo monto no exceda de cien veces el salario mínimo, cuando el Juez, sea Licenciado o Pasante en Derecho.

En las diligencias preliminares de consignación, cuando el valor de la cosa o cantidad que se ofrezca, no exceda de quince días de salario mínimo vigente en la región de su actuación, si no es Licenciado o Pasante en Derecho, pero si lo es, hasta setenta y cinco veces el salario mínimo.

Aclarando que cuando el Juez Municipal no sea Licenciado o Pasante, conocera dentro de su Jurisdicción en procedimiento verbal o escrito de asuntos civiles o mercantiles en jurisdicción común o concurrente, que no excedan de cuarenta días de salario mínimo operante en la región de su actuación.

No puede conocer de asuntos relacionados con inmatriculaciones, informaciones ad-perpetuum, juicios posesorios, interdictos, ni derecho familiar.

Dandose el caso, que en forma conciliatoria llegan a levantar actas informativas en materia de arrendamiento, pago de pesos, cuando ambas partes (personas) previa la orientación que se les da, sobre el problema que plantean, indicándoles la vía y procedimiento a seguir, ante el Juzgado que debe ser, desean convenir sobre el particular, el cual si obran de buena fé lo cumplen voluntariamente y si no, se pondría en movimiento el Organó Judicial, para iniciar el trámite correspondiente en contra de quien se niegue a cumplirlo y si el asunto es competencia del Municipio se sigue la vía y forma establecida por la --

Ley, y si no lo es, tendrán que prepararlo ya que si el asunto sobrepasa de cien veces el salario mínimo es nulo lo actuado -- de pleno derecho por el Juzgado Municipal, aunque se encuentre convenido en un acta informativa.

2.- EN MATERIA FAMILIAR.-

En materia Familiar, los Juzgados Municipales no pueden -- conocer de la misma, atento lo que establece el artículo 6o., - del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, ya que es competencia de los Juzgados Familiares, con - forme lo establece, el artículo 9o., Bis del mismo Código Cita- do.

El derecho de Familia.- "Es el conjunto de personas suje - tas a la potestad de un mismo Jefe & el conjunto de personas - ligadas por el parentesco civil, agnación, aún cuando no esten - sujetas a la autoridad de un mismo jefe" (1).

El Derecho Familiar, estudia lo más íntimo del ser humano, de sus relaciones conyugales, familiares, deberes, obligaciones, en función a su promoción, para el crecimiento de los cónyuges, hijos, teniendo la fuerza y coacción como necesaria y suplementaria.

El Derecho Familiar, pretende regular, los hechos, actos - jurídicos familiares, el deber jurídico familiar, los derechos - familiares de la persona y sociales de la familia, patrimonio - de la familia, los alimentos, matrimonio, divorcio concubinato, filiación, adopción, patria potestad, tutela, esponsales, reco - nocimiento de los hijos, capitulaciones matrimoniales, régimen - de bienes, sucesiones.

Y con la finalidad de solucionar las controversias del or - den familiar que se susciten en una familia y cuya competencia - es del juzgado familiar de primera instancia y no del municipal.

1.- Lemús García Raúl. "Derecho Romano". Editorial Limsa.
4a. Edición. México. 1979. Pág. 95.

Considerando a la familia, como el más antiguo de los núcleos sociales, verdadera célula de la sociedad, piedra angular del ordenamiento social, que tiene la misión especial de asegurar la reproducción e integración de la humanidad, a través de la generación y de los siglos, en virtud, de formarse y desarrollarse en su seno sentimiento de solidaridad, tendencias al --truistas, fuerzas y virtudes que necesitan para mantener próspera y saludable la comunidad en la que se desenvuelve.

Los Juzgados Municipales, la materia familiar, en ocasiones la llegan a conocer, solo en forma conciliatoria, esto es:

Si un matrimonio, tiene problemas entre sí, de cualquier naturaleza, comparecen al Juzgado Municipal, en donde se les --orienta legalmente como pueden solucionar su problema en forma definitiva ante el Juzgado Familiar correspondiente. O muchas veces, ellos mismos (cónyuges) tienen la solución, conviniendo su separación, depósito de la mujer y sus hijos, pensión alimenticia, que se hace constar en un acta informativa, en las que --se les dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la Vfa y forma que a su derecho compete), ante el Juzgado Familiar que debe ser.

Se da el caso, que en ocasiones solo se les levanta el --Acta Informativa de Mutuo Respeto, en la cual ambos cónyuges se obligan a respetarse en sus bienes, personas, familias, hasta --en tanto no resuelven su problema ante la autoridad competente.

Otro tipo de situación que se da en los Juzgados Municipales, es la siguiente:

Cuando uno de los cónyuges, es golpeado y abandonado, comparece al Juzgado Municipal a informarlo, haciéndolo constar --en un acta informativa, que solo contiene la voluntad del que --comparece, ya sea porque dicho cónyuge, no desea poner en movi-

miento el órgano jurisdiccional como a sus intereses convenga, a pesar de la orientación legal que se le da ante la citada autoridad, y de los efectos jurídicos que tiene, como más adelante veremos.

Conciliaciones que no se encuentran reglamentadas dentro de las obligaciones que tiene el Juzgado Municipal, atento lo establecido por el artículo 60., del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

Ya que este solo se refiere a las atribuciones y obligaciones de los Jueces Municipales del Estado, de conocer en procedimiento verbal o escrito de asuntos que no sobrepasen de cuarenta días de salario mínimo vigente en el lugar de su actuación y en el caso que el Juez sea Licenciado o Pasante hasta cien veces el salario mínimo.

Y en Materia familiar, es nulo lo actuado por el Juez Municipal, aunque las partes (cónyuges) estén de acuerdo en convenir su separación, depósito de la mujer, hijos y pensión alimenticia, mediante el acta informativa correspondiente, por ser competencia del Juzgado Familiar de Primera Instancia y no del Juzgado Municipal.

3.- EN MATERIA PENAL.-

Por cuanto se refiere a la competencia de los Juzgados Municipales, en materia penal, esta se encuentra establecida en el artículo 5o., del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, que establece:

Los Jueces Municipales conocerán de los delitos que tengan como sanción:

- I.- Apercibimiento.
- II.- Caución de no ofender.
- III.- Pena alternativa.
- IV.- Sanción pecuniaria hasta de cincuenta días multa.
- V.- Prisión y multa, cuando la privativa de libertad no sea mayor de un año, y la pecuniaria no mayor de cincuenta días multa.

Cuando el Juez Municipal, sea Licenciado o Pasante de Derecho, conocera de los delitos:

Cuya pena de prisión no exceda de tres años y multa hasta de doscientos días multa, ya que de los demás delitos conocerán los Juzgados Penales de Primera Instancia.

Como vemos, se han ampliado las facultades en materia penal a los Juzgados Municipales del Estado de México, para que la expedición de la justicia sea más pronta y expedita, ya que incluso su procedimiento es sumario, y se encuentra reglamentado por los artículos 287, 288, 290, 291, 292, 293 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México.

Dando como ejemplo los siguientes delitos de los que conoce el Juez Municipal; las lesiones, que tardan en sanar menos de quince días, y no amerite hospital, delito que se perseguirá por querrela e incluso las que tarden más de quince días, inju-

rias, daño en los bienes por tránsito de vehículo y cuya cuantía no sobrepase la establecida en el artículo 50., del Código de Procedimientos Penales citado, así como los actos libidinosos, resistencia, disparo de arma de fuego, etc.

4.- COMO CONCILIADORES.-

Los Juzgados Municipales hace como nueve años aproximadamente, dependían de la Presidencia Municipal de cada Distrito Judicial o Municipio, dentro del Estado de México.

Dichos Juzgados Municipales, se encontraban reglamentados por el Reglamento del Bando Municipal, expedido por la Presidencia Municipal cuando entraba en funciones de su cargo (Presidencia Municipal) y eran denominados como Juzgados Menores Municipales.

El Reglamento del Bando Municipal en el apartado de la Dirección Jurídica y de Gobierno de cada Distrito Judicial o Municipio que fuere, dentro del Estado de México, establecía que -- los Juzgados Menores Municipales, se regirían por la competencia, jurisdicción y obligaciones señaladas en las Leyes y en el citado reglamento.

A partir del 1o. de Enero de 1982, los Juzgados Menores Municipales, pasaron a formar parte del Tribunal Superior de -- Justicia del Estado de México, y reglamentarse por el Código de Procedimientos Civiles vigente en la citada Entidad.

Aclarando que los mismos se denominaron a partir de la fecha en que pasaron a formar parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, como Juzgados Municipales, denominando a sus titulares aún Jueces Menores Municipales en lugar de Jueces Municipales, como la denominación actual de Juzgado Municipal.

Desde que los Juzgados Menores Municipales, dependían de la Presidencia Municipal, su labor consistía en:

a).- Levantar actas informativas de mutuo respeto, abandono de hogar conyugal, convenios relacionados con materia familiar, civil, laboral, pérdida de documentos (factura, tarjeta,

licencia, escrituras públicas, contratos privados de compraventa, de arrendamiento), así como también de pérdida de placas, etc.

b).- Conciliar en forma amistosa, rápida asuntos relacionados con el derecho familiar, laboral, civil, penal, siguiendo, el siguiente procedimiento:

El que cita, solicita de dicha autoridad la expedición de un citatorio, para la persona con la que tiene el problema (el citado).

Si el citado, comparece al primer citatorio y desea resolver su problema amigablemente, previa la orientación legal del Juez a ambas partes, se resuelve su problema amigablemente, y la solución se hace constar en un acta informativa, de la cual a ambas partes se les entrega una copia para su resguardo, previo su pago correspondiente.

O en su defecto, si el citado no comparece se le envían -- tres citatorios, y ya agotados, sin que se haya presentado a resolver su problema, se envía una orden de presentación en su contra, que es cumplida por conducto de la Policía Municipal, - quien lo presenta.

Y estando ambas partes, el que lo cita y el citado, se procede a conciliar su problema, previa la orientación legal que - el Juez les brinda, procediendo a levantar el acta informativa correspondiente, según acuerdo al que ambas partes decidan llegar, o en su defecto, inicien su trámite legal correspondiente.

Lo anterior, trajo que se dieran los siguientes problemas:

El citatorio conciliatorio como se hacía llegar al citado, a través de quien lo citaba, no había constancia alguna firmada por el citado, de que lo haya recibido, y muchas veces, el que citaba no lo entregaba al interesado, por lo que, en la mayoría de las ocasiones se giraba la orden de presentación a través de la Policía Municipal.

En ocasiones si habfa constancia que el interesado recibfa los citatorios, y que no se presentaba, sin informar el motivo por el que no lo hacfa, constancia que se tenfa, cuando dicho citatorio, se hacfa llegar a través de la Policfa Municipal ó Delegado Municipal, ya que el mismo interesado firmaba una copia del citatorio que le era entregado, indicando el día y hora en que lo recibfa para mayor constancia.

Actualmente, los Juzgados Municipales y desde que forman parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado, las ordenes de presentación han quedado sin efecto, solo algunos Juzgados Municipales, aún lo siguen llevando a cabo, sin tener fundamento alguno y ser esto contrario a lo establecido por nuestros artículos 14 y 16 Constitucional, y que por costumbre, se ha venido realizando desde que los Juzgados mencionados formaban parte de la Presidencia Municipal.

Hoy en día, se cumple con lo dispuesto por el artículo 60., del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, por los Jueces Municipales, ya que de no hacerlo podfan incurrir en responsabilidad.

Continuando, levantando actas informativas relacionadas, con pérdida de licencia, pasaporte, credenciales, en el caso de reposición de las mismas ante las Autoridades correspondientes, que siguen solicitandoles a los interesados dichas constancias.

Asimismo, se levantan actas informativas para iniciar el trámite de registro de actas de nacimiento, ante el Registro Civil, para las personas que no hayan sido registradas y que no cuenten con su acta de nacimiento, constancia, que también les es solicitada, en acta informativa, que contenga: que no han sido registradas por sus padres, lugar y fecha en donde nacieron y quienes fueron sus padres. Con relación a estas informaciones, algunos Jueces Municipales, les solicitan a los interesados dos testigos, que les conste lo anterior, considerando la presente acta informativa de no registro, como materia familiar,

por tratarse del Registro Civil (nacimiento de las personas).

Aún, se llega a conciliar en forma amigable a las partes, en asuntos de materia civil, familiar, penal, laboral, en los Juzgados Municipales, mediante concurrencia voluntaria de los interesados, o el envío de un solo citatorio, no enviándose más citatorios ni ordenes de presentación, por ser contrarias a la Ley y fundarse en la costumbre.

También se siguen levantando actas informativas sobre pérdida de pasaporte, de abandono del hogar conyugal, de mutuo respeto, convenios entre cónyuges, o en materia civil, indicando a los interesados, que la autoridad Municipal carece de facultades para obligar a las partes a cumplir con dichos convenios, ya sea por ser incompetente por la materia familiar, excepto en su defecto, porque no es la vía y forma para celebrarlo, prevaleciendo la buena fe en estos convenios, en su ánimo para cumplir con ellos, por parte de los que intervienen en los mismos.

Y por lo que se refiere a los delitos, que llegaren a cometer, por ejemplo: lesiones, injurias, que se persiguen por querrela de parte ofendida, siempre se concilian amigablemente, levantándose el acta informativa de mutuo respeto en donde los comparecientes se obligan a respetarse mutuamente en sus personas, bienes, familias, dando por terminados los problemas existentes, y para el caso, de no llegar a un acuerdo amigable, se les indica que debieran formular su querrela a través del C. - Agente del Ministerio Público en turno, para iniciar el acta correspondiente por el delito que se acuse, integrando la misma para que sea consignada al Juez Municipal o Penal correspondiente, continuándose el procedimiento establecido por el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México hasta su terminación.

La conciliación que los Juzgados Municipales realizan es - muy importante, porque la mayoría de las personas que concurren ante ellos, es gente de bajo nivel cultural y escasos recursos-económicos, que no cuentan con el dinero suficiente para pagar-los honorarios de un profesionista (Licenciado en Derecho) y re solver en forma legal su problema.

CAPITULO III
CONCEPTOS FUNDAMENTALES

1.- CONCEPTO DE CONVENIO

Es importante conocer los conceptos fundamentales relativos a los convenios para precisar, cuando un convenio surte sus efectos y cuando no, porque adolece de vicios, ya sea en el consentimiento o el objeto, así como también cuales son sus elementos de existencia y validez.

Considerando los siguientes conceptos fundamentales importantes en este capítulo a tratar, y los cuales son: contrato, convenio, vicio, hecho jurídico, acto jurídico, nulidad.

Convenio.- "Es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones" (1)

Contrato.- "Convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos" (2).

Los conceptos anteriormente mencionados, son los más conocidos y que ha servido de base para diferenciar el convenio del contrato.

Los contratos, constan de dos elementos a saber, los de existencia y validez.

Entre los de existencia, tenemos:

- a).- El consentimiento, y
- b).- El objeto.

- 1.- Sánchez Medel Ramón. "De los Contratos Civiles". Editorial Porrúa. S.A. 6a. Edición. México. 1982. Pág. 4
- 2.- De la Cruz Gamboa Alfredo y Robles De La Cruz Brunilda. "Curso elemental de Derecho Civil". Editorial Academia Mexicana de la Educación. México. 1983. Pág. 114.

Y entre los de validéz, están:

- a).- Capacidad.
- b).- Ausencia de vicios de consentimiento.
- c).- Forma (en los casos exigidos por la Ley).
- d).- Ffn o motivo determinante lícito, el cual no debe ser contrario a las Leyes del Orden Público, buenas costumbres.

Procediendo a explicar en forma sintetizada cada uno de los elementos que forman parte de los contratos, como ya mencioné anteriormente, los contratos tienen dos elementos de existencia y validéz.

Con relación a los de existencia, como ya dije tenemos el consentimiento y el objeto. El primero se refiere a la voluntad de las partes o bien, es el acuerdo de voluntades.

El objeto, se refiere a la prestación de la cosa misma, o bien, es la prestación de un hecho, o el hecho mismo, objeto -- que debe existir en la naturaleza determinada o determinable en su especie y estar dentro del comercio.

Se dice, que debe existir en la naturaleza, porque debe de existir, ya que las cosas inexistentes, no son susceptibles de vender, ceder, traspasar, etc. (mediante el contrato), determinada por cuanto a la cantidad, características y estar dentro del comercio, ya que no pueden ser objeto de contrato, ni el -- estado civil de las personas, ni la persona misma.

Por cuanto hace a los elementos de validéz ya citados, con sistentes en la capacidad, se refiere al ejercicio de contratar, la aptitud reconocida por la Ley en una persona para celebrar un contrato, ya sea por ella misma o a través de su Representante. Toda vez que los incapacitados (menores de dieciocho años -- de edad, dementes, idiotas, sordomudos, analfabetos, ebrios -- consuetudinarios, drogadictos) no pueden celebrar contratos ni convenios.

El consentimiento, no debe estar viciado, con lesión alguna que pudiera invalidarlo.

Entre las lesiones que pueden invalidar a los contratos y convenios, tenemos los siguientes:

a).- Error.- Consiste en "opinión subjetiva contraria a -- la realidad o discrepancia entre la voluntad interna y declarada" (3)

Este error, se puede dar en la naturaleza del negocio, en la entidad de la cosa, en el hecho o en el derecho.

b).- Dolo.- Consiste en: "la maquinación o artificio de - que se sirve un contratante para engañar a otro" (4).

Este vicio o lesión se llega a equiparar al de la mala fé, tratandolo como un sinónimo.

Además que el dolo, es empleado para inducir a error o man tener a él a la persona que celebra un acto jurídico. Y en la - realidad el dolo y la mala fé son los mismos, porque mientras - el primero consiste en hechos positivos, el segundo consiste en una actividad pasiva.

c).- Miedo.- Es "la fuerza material o moral que se hace so bre una persona para inducirla a que exprese su voluntad en de terminado sentido" (5).

Y como su misma definición lo dice, puede ser física o mor al, es decir agresiones o amenazas.

d).- La forma.- La Ley exige determinada forma en la cele bración de los contratos.

- 3.- Sánchez Meda Ram6n. "De los contratos Civiles". Edit^o rial Porrúa S.A. 6a. Edici6n. M6xico. 1982. P6g. 32.
- 4.- De Pina Vara Rafael, De Pina Rafael. "Diccionario de - Derecho". Editorial Porrúa S.A. 9a. Edici6n. M6xico -- 1980. P6g. 239.
- 5.- Garcfa Trinidad. "Apuntes de Introducci6n al Estudio del Derecho" Editorial Porrúa S.A. 4a. Edici6n. M6xico. 1949. P6g. 153.

Esto se hace con la finalidad de proteger los intereses de los contratantes, así como para evitar litigios, y los contratos cuando no revisten la forma establecida por la ley, son nulos, pero si es ratificado, surte plenamente sus efectos, y tiene plena validéz ante la Ley.

Los hechos jurídicos.- "Son acontecimientos que el derecho les atribuye consecuencias en el nacimiento, modificación o pérdida de derechos o de situaciones jurídicas de la persona" (6).

Los actos Jurídicos.- "Es el hecho de este orden realizado por el hombre con el propósito primordial de producir efectos de derecho" (7).

La Nulidad.- "Ineficacia de un acto jurídico como consecuencia de la ilicitud de su objeto o de su fin, de la carencia de los requisitos esenciales exigidos para su realización o de la concurrencia de algún vicio de la voluntad en el momento de su celebración" (8).

Existen dos clases de nulidad, la absoluta y la relativa.

La nulidad absoluta o de pleno derecho.- Consiste en los actos jurídicos que carecen de sus efectos, porque no se llevaron a cabo conforme a las disposiciones de la Ley y para que tengan plena validéz necesitan llevarse a cabo conforme a la Ley.

La Nulidad relativa, consiste en los actos que sin carecer de los elementos de validéz, exigidos por las Leyes del Orden -

- 6.- García Trinidad. "Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho". Editorial Porrúa S.A. México. 1949. Pág. 144.
- 7.- García Trinidad. "Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho". Editorial Porrúa S.A. México. 1949. Pág. 146.
- 8.- De Pina Vara Rafael, De Pina Rafael. "Diccionario de Derecho". Editorial Porrúa S.A. 9a. Edición. México. 1980. Pág. 356.

público ni infringirlas, tienen un vicio.

Los siguientes artículos del Código Civil vigente en el Estado de México, reglamentan lo que ya mencioné con anterioridad.

1621, 1623, 1625, 1626, 1639, 1631, 1632, 1641, 1642, 1643, 1644, 1645, 1646, 1647, 1648, 1649, 1653, 1654, 1656, 1660, 1661, 1662.

Artículos que mencionan la forma, elementos de existencia y validez que deben tener los convenios que celebren para que surtan sus efectos plenos conforme a la Ley, para que no sean inexistentes o nulos.

Situación que no ocurre en los Juzgados Municipales al celebrarse los convenios entre las partes, ya que la nulidad de los mismos, se encuentra en la incompetencia del Juez, por razón de la materia, cuantía, territorio, o por no llevarse a cabo en la vía y forma establecida por el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

2.- APLICACION DE LOS CONVENIOS EN DIFERENTES RAMAS DEL DERECHO.-

Como ya lo mencioné con anterioridad en el capítulo que antecede, los convenios se pueden celebrar en forma extrajudicial o privada o ante la Autoridad judicial competente, y dichos convenios pueden celebrarse en las siguientes ramas del derecho.

- 1.- En materia civil.
- 2.- En materia familiar.
- 3.- En materia fiscal.
- 4.- En materia laboral.
- 5.- En Ordinarios mercantiles.

Y ante los Juzgados competentes, ya que cuando se hace en forma extrajudicial o privada, entre las partes, para su debido cumplimiento, si obran de buena fé, los celebrantes lo cumplen, pero, para el caso de obrar de mala fé, deben poner en movimiento al Órgano Jurisdiccional, a través del procedimiento correspondiente en la materia de que se trate, para que una vez agotado el procedimiento, la autoridad competente, resuelva conforme a derecho la acción planteada, derivada del convenio celebrado, mediante la sentencia correspondiente.

Los convenios, es conveniente se celebren Judicialmente ante la autoridad competente que debe ser, según los elementos de existencia y validez que consten en el mismo, para que surta todos sus efectos, y que para el caso de incumplimiento de alguno de los contratantes hacia dicho convenio, la autoridad correspondiente a través de los medios coercitivos que señala la Ley, haga cumplir a la parte que se niegue hacerlo, porque al celebrarse el convenio ante la autoridad competente en la forma y forma que establece la Ley, este tiene todas las facultades que la misma Ley le otorga, para hacer cumplir a las partes con el convenio que celebren en la forma que dispone la Ley.

Además que con ello, se protege en forma igualitaria los intereses de los celebrantes, evitando con ello, enriquecimientos ilegítimos, nulidades, delitos, etc., ya que dicha autoridad, va a condenar a las partes a pasar en todo tiempo y momento por el convenio que celebren ante él (autoridad) o presenten, como si fuese una sentencia que la autoridad competente dictó, teniendo autoridad de cosa juzgada, previa su ratificación correspondiente.

Convenios que pueden celebrarse en forma extrajudicial o privada y judicialmente ante el Juzgado competente como lo citaré más adelante, y que pueden ser materia de derechos reales, personales, de crédito, etc., y en derecho familiar, laboral, administrativo, fiscal, ordinario mercantil, no así en materia penal y ejecutiva mercantil por su misma naturaleza de su derecho.

3.- LA NULIDAD DE LOS CONVENIOS EN LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Nulidad.- Su concepto.- "ineficacia de un acto jurídico, como consecuencia de la ilicitud de su objeto o de su fin, de la carencia de los requisitos esenciales exigidos para su realización o de la concurrencia de algún vicio de la voluntad en momento de su celebración" (9).

Como hemos mencionado con anterioridad, existen dos clases de nulidad, la absoluta y relativa.

La primera, consiste en un acto celebrado contra una Ley prohibitiva, que por ese motivo, resulta inexistente, debido a que se celebró contrario a las normas jurídicas del orden público, y de la cual, los particulares no pueden sustraerse libremente.

Esta nulidad puede resultar de infracción a las Leyes imperativas o prohibitivas, y es la sanción su nulidad absoluta por haberse celebrado.

En cambio la nulidad relativa, consiste como ya dijimos -- con anterioridad, en los actos, que sin carecer de los elementos de validez exigidos por las Leyes del Orden Público, ni infringirlas, tienen un vicio, que es en perjuicio de determinadas personas y que el derecho ha considerado proteger, teniendo acción de atacar estos actos.

Busca la defensa de las personas injustamente perjudicadas en el acto, protege los intereses privados, ocupándose de intereses particulares.

Y se puede dar porque la voluntad se haya expresado bajo los efectos de un vicio, o porque los incapacitados no expresaron su voluntad con los requisitos de Ley.

9.- De Pina Vara Rafael. De Pina Rafael. "Diccionario de Derecho". Editorial Porrúa S.A. 9a. Edición. México. Pág. 356.

Los efectos de la nulidad absoluta, son los siguientes:

a).- Por el hecho que se comete la infracción legal, no -- tiene existencia jurídica, no produce efectos, además que una - situación jurídica no se funda en un acto nulo.

b).- La nulidad puede ser invocada por cualquiera de los - interesados, perjudicando a una persona, que jurídicamente los - puede desconocer y reclamar contra ellos.

c).- Es una sanción que previene las infracciones de los - preceptos de un orden público y de interés colectivo, no prote - ge intereses privados.

d).- Tiene por objeto que las cosas vuelvan al estado en - que se hayaban antes de celebrarse el acto nulo.

Los efectos de la nulidad relativa, son los siguientes:

a).- No produce sus efectos de nulidad desde que se cele - bra, requiere de una resolución para que lo declare nulo y dedu - cida una acción, produce efectos, mientras no se declare su nul - lidad.

b).- La nulidad es aprovechada por la persona cuya protec - ción se haya establecido la sanción de nulidad relativa.

c).- Esta desaparece por la confirmación del acto.

d).- Esta se extingue por prescripción.

La nulidad de los convenios en los juzgados Municipales, - solo se da en el procedimiento Civil, Mercantil, cuando no se - lleva a cabo el mismo en la forma establecida por la Ley, pero - es difícil que se llegue a dar, en virtud desde un principio se - lleva a cabo en la forma que debe ser, siguiendo la vfa corres - pondiente.

Vfa y forma que establece el Código de Procedimientos Ci - viles en vigor, de acuerdo a las obligaciones y facultades que-

le concede al Juzgado Municipal el artículo 60., del mismo Ordenamiento citado, vigente en el Estado de México.

Dentro de nuestro ordenamiento ya citado con anterioridad, precisamente en el artículo 48, establece:

Es nulo lo actuado por el Juez que fuere declarado incompetente, salvo:

- I.- Lo dispuesto por el artículo 63 in fine.
- II.- Cuando la incompetencia sea por razón de territorio y conengan las partes en la validéz.
- III.- Si se trata de incompetencia superviniente.
- IV.- En los casos que la Ley lo exceptúa.

Ahora bien, el artículo 63 del mismo Código citado, nos habla de las dos clases de la substanciación y decisión de la competencia, mismas que son:

La inhibitoria y declinatoria.

La Inhibitoria, se promueve ante el Juez competente para que envfe oficio al incompetente para que se inhiba de seguir conociendo del asunto.

La declinatoria se promueve ante el que se considera incompetente para que se separe del conocimiento del asunto y remita el mismo al competente.

Es por ello, que con fundamento en las disposiciones anteriormente mencionadas los Juzgados Municipales resultan incompetentes para conocer del Derecho Familiar.

Y no obstante ello, la mayoría de las personas de escasos recursos económicos, comparecen a los Juzgados Municipales a levantar actas informativas en Derecho Familiar, en el sentido -- que sus cónyuges (hombre o mujer) abandonaron el hogar conyugal, las golpearon o simplemente comparecen ambos al juzgado a informar, que han decidido separarse, habiendose puesto de acuerdo en el depósito de la mujer, hijos, su pensión alimenticia, diso

lución de la sociedad conyugal.

Actas informativas que jurídicamente, carecen de valor -- alguno ante la Ley, debido a la incompetencia del Juez Municipal para conocer del Derecho Familiar, así como de materia civil, que exceda de su cuantía, de cuarenta días de salario mínimo vigente operante en la zona de su actuación y si es Licenciado o Pasante en Derecho, de cien veces de salario mínimo, y en el mismo caso en materia de consignaciones quince días y si es Licenciado o Pasante en Derecho setenta y cinco veces de salario mínimo vigente.

Lo anterior, también sucede en el Derecho Laboral, cuando concurren los patrones a los juzgados Municipales a informar -- que un empleado abandonó su trabajo por más de tres días, sin -- previo aviso, mediante las actas informativas, que también carecen de valor jurídico, por ser incompetente el Juzgado Municipal por razón de la materia para conocer de derecho laboral.

Y por lo que se refiere al Derecho Penal, por su propia -- naturaleza del mismo, no se hacen convenios, ya que sus obligaciones y facultades en dicha materia, están debidamente citadas en el artículo 50., del Código de Procedimientos Penales -- vigente en el Estado de México.

CAPITULO IV

LA INEFICACIA JURIDICA DE LOS CONVENIOS EXTRAJUDICIALES.

1.- ACTAS INFORMATIVAS Y SU INEFICACIA JURIDICA.-

Al hablar de actas informativas y su ineficacia jurídica, me refiero a las que se levantan en los juzgados municipales -- del Estado de México, mismas que en ocasiones contienen convenios celebrados en forma amigable por las personas que ante dicha autoridad comparecen.

Para dejar bien establecida su ineficacia jurídica de -- ellos (convenios), los cito extrajudicialmente, porque se celebran ante una autoridad incompetente, en razón de la materia, territorio y cuantía, ya que sus obligaciones y facultades, se encuentran debidamente citadas en el artículo 6o., del Código -- de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

Asimismo, menciono el concepto de acta e ineficacia para -- poder entender la nulidad de dichos convenios celebrados ante -- los Juzgados Municipales, por las razones anteriormente mencionadas.

Acta.- "Documento escrito, en que se hace constar por -- quien en calidad de secretario deba extenderla la relación de -- lo acontecido durante la celebración de una asamblea, congreso, sesión vista judicial o reunión de cualquier naturaleza y de -- los acuerdos o decisiones tomados" (1).

Ineficacia.- "Carencia de eficacia de un acto jurídico" (2).

- 1.- De Pina Vara Rafael, De Pina Rafael "Diccionario de Derecho". Editorial Porrúa S.A. 9a. Edición. México. 1980. Pág. 44.
- 2.- De Pina Vara Rafael, De Pina Rafael "Diccionario de Derecho". Editorial Porrúa S.A. 9a. Edición. México. 1980. Pág. 298.

Como hemos visto en capítulos anteriores los Juzgados Municipales del Estado de México, mediante las actas informativas que levantan, han logrado que previa su orientación legal, las personas que tienen problemas, sean de naturaleza familiar, civil, laboral, etc., celebren convenios, en los cuales, cuando los celebrantes obren de buena fé, lo cumplen fielmente en la forma pactada, sin necesidad de poner en movimiento el órgano jurisdiccional que obligue a la persona que se niegue cumplirlo hacerlo.

Y estando a lo que establece el artículo 60., del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, el Juzgado Municipal, no es competente para conocer del Derecho Familiar, ni Derecho Civil, cuando su cuantía exceda de la establecida en dicha disposición.

Actualmente los Jueces Municipales, continúan levantando actas informativas que contienen convenios relacionados con el Derecho Familiar, por ejemplo: separación de cónyuges, pensión alimenticia, custodia de menores de edad, disolución de sociedad conyugal, e incluso de abandono del hogar conyugal, para iniciar el trámite del registro de nacimiento de menores de edad, adultos, levantándose entre otras: pérdida de pasaportes, licencias de chofer, conducir, documentos de locales comerciales, escrituras, contratos privados de inmuebles, de mutuo respeto, pérdida de libros de contabilidad.

Cuando las partes celebrantes en los convenios contenidos en las actas informativas en materia familiar, no se cumplen por una de las partes, jurídicamente, el convenio es objetado en términos del artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, porque el Juez Municipal es incompetente para el Derecho Familiar, conforme lo establecido en el artículo 60., del mismo Código citado, y por ello, es ineficaz jurídicamente y resulta nulo de pleno derecho de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Ya que el Derecho Familiar es competencia del Juzgado Familiar de Primera Instancia y no del

Municipal, aún cuando este último lo conozca en forma conciliatoria.

Asimismo, los convenios que celebran mediante las actas informativas en los Juzgados Municipales, cuya competencia si les corresponde a ellos, en caso de incumplimiento por alguna de las partes, no se puede ejecutar, en virtud de que el citado convenio, no se llevo a cabo en la vfa y forma que el procedimiento establece, siendo contrario a lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además su cumplimiento no puede quedar al arbitrio de las partes.

Menciona a los convenios que se celebran en los Juzgados Municipales como extrajudiciales, precisamente por celebrarse ante una autoridad incompetente, no porque se lleguen a celebrar en forma privada entre las partes, ya que de todas maneras, se celebre de una u otra forma, en caso de incumplimiento con dichos convenios la Autoridad Municipal, carece de facultades para obligar a los celebrantes a cumplirlo, sobre todo en asuntos relacionados con el Derecho Familiar o que excedan de la cuantía que establece el artículo 6o., del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, para los Juzgados Municipales.

Situación muy distinta, si se celebra el convenio en la forma y vfa que debe ser, ante la Autoridad competente, ya que una vez ratificado por las partes, el Juez los obliga a estar y pasar en todo tiempo y momento por dicho convenio, como si fuese una sentencia ejecutoriada.

Y por lo que se refiere a la reglamentación para levantar las actas informativas que contienen los convenios a los que en forma amigable y conciliatoria llegan las partes, las mismas no tienen fundamento ante la Ley en el Estado de México, sino que se levantan por ser una costumbre ya establecida desde hace mucho tiempo atrás, desde que los Juzgados Municipales dependían del Distrito Judicial o Municipio ubicado dentro del Estado de México.

2.- LA CUESTION CONCILIADORA DE LOS JUECES MUNICIPALES. TRABAJO SOCIAL.

Por cuanto hace a la función conciliatoria que llevan a cabo los Jueces Municipales en el Estado de México con las personas que se los solicitan a través de los citatorios que para ese efecto se utilizan, la considero muy importante, por su trato directo hacia las personas de escaso desarrollo intelectual y económico.

Y sobre todo porque al exponer su problema (el que cita y el citado) ante el Juez Municipal en el Estado de México, este les da a conocer la situación legal, a seguir (siendo neutral, actuando con equidad y justicia) en la forma que debe ser conforme a la Ley, y para el caso de no desear llegar a un arreglo amigable y conciliatorio que favorezca a ambas partes, lo hagan valer en la vía y forma que a su derecho convenga ante el Juzgado competente, a través del asesoramiento de un Licenciado en Derecho particular y de su confianza.

Incluso, muchas personas que llegan a comparecer a los Juzgados Municipales, no necesariamente solicitan el citatorio que es utilizado para ese efecto, sino que se ponen de acuerdo con su contrario para comparecer juntas ante el Juez Municipal y -- solicitarle la orientación legal correspondiente, para que ellos resuelvan en la forma que mejor les convenga el problema que tengan, solucionando en la mayoría de los casos su asunto en forma conciliatoria y amigable, mediante el acta informativa procedente (mutuo respeto, convenio, etc.).

De la anterior manera se llega a evitar un litigio, en el cual las partes tendrían que perder tiempo, contratar los servicios de un profesionista e incluso evitar, la comisión de delitos.

Por cuanto hace a la materia penal, los Jueces Municipales no llevan a cabo la cuestión conciliadora, ya que conocen de los delitos que se castigan con las penas de prisión y multa, -

que se especifican en el artículo 5o., del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, y siguiendo el procedimiento sumario u ordinario que establece la Ley para los Juzgados Municipales.

Cabe mencionar, además que en el procedimiento verbal que se tramita ante los Juzgados Municipales, en su artículo 653 -- del Código de Procedimientos Civiles vigente en dicha Entidad, el Juez exhorta a las partes a una conciliación, a la cual muchas veces se llega, si ambas están de acuerdo en dar por terminado el conflicto, mediante un convenio, que en ese momento celebraban, ratifican y solicitan al Juez Municipal, se apruebe en todas y cada una de sus partes, condenando a las partes a pasar en todo tiempo y momento por el mismo, como si fuese sentencia ejecutoriada, el cual, se aprueba, por no tener cláusula alguna contraria a la moral, a la Ley y a las buenas costumbres.

Como vemos, la función o labor conciliadora que realizan los Jueces Municipales, ya sea dentro o fuera de un procedimiento Civil, resulta un trabajo social, muy loable porque la mayoría de las personas que comparecen a los Juzgados Municipales, son gente de escaso desarrollo cultural y económico, debido a que no cuentan con dinero suficiente para cubrir pagos por honorarios de orientaciones legales, evitándose mayores litigios, comisión de delitos, con la orientación legal que se les da, -- así como también la solución rápida, expedida con honestidad y justicia a su problema con su contraria, que ellos mismos deciden.

3.- LAS LIMITACIONES JURIDICAS DEL JUEZ MUNICIPAL.-

Las limitaciones jurídicas de los Jueces Municipales del Estado de México, se encuentran contenidas en el artículo 60. del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y consisten:

a).- No pueden conocer de asuntos cuya cuantía exceda de cien veces el salario mínimo (si son Licenciados o Pasantes de Derecho).

b).- No pueden conocer de asuntos cuya cuantía exceda de cuarenta días de salario mínimo (en el caso que no sean Licenciados o Pasantes de Derecho).

c).- No pueden conocer de asuntos de inscripciones, -- informaciones ad-perpetuum, posesorios, interdictos.

d).- No pueden conocer de derecho familiar, Laboral, Administrativo, Fiscal.

e).- No pueden conocer de las Diligencias preliminares de consignación que excedan de setenta y cinco veces el salario mínimo (si el Juez Municipal es Licenciado o Pasante).

f).- No pueden conocer de las diligencias preliminares de consignación que excedan de quince días de salario mínimo (en el caso que el Juez Municipal, no sea Licenciado o Pasante de Derecho).

En ocasiones no obstante que los Jueces Municipales del -- Estado de México, conocen sus limitaciones y el fundamento, por costumbre, continúan conociendo de asuntos que no son de su competencia y aún más continúan levantando actas informativas que contienen convenios, cuya naturaleza pertenece al Derecho Familiar, Laboral, o en razón de la cuantía, por exceder no pueden conocer del asunto, los Municipales, y a pesar de ello, si lo hacen en forma conciliatoria, sabiendo de antemano que lo que --

se lleve a cabo ante ellos (Juzgados Municipales) es nulo de -- pleno derecho, por la incompetencia que por razón de materia, - cuantía, territorio, etc., tienen.

Es por lo anterior, que propongo que los Jueces Municipales, se limiten a cumplir con las facultades y obligaciones que el artículo 60., del Código de Procedimientos Civiles vigente - en el Estado de México, les concede.

Por lo que se refiere a la materia penal, los Juzgados Municipales, tienen las siguientes limitaciones:

En el caso que los Jueces, sean Licenciados o Pasantes de Derecho:

a).- No pueden conocer de aquellos delitos cuya pena de - prisión exceda de tres años.

b).- No pueden conocer de aquellos delitos cuya pena pecuniaria exceda de doscientos días multa.

En el caso que el Juez Municipal, no sea Licenciado o Pasante en Derecho:

a).- No pueden conocer de delitos cuya pena de prisión sea mayor de un año.

b).- No pueden conocer de los delitos que tengan como pena pecuniaria más de cincuenta días multa.

Aclarando que en materia penal, en virtud de la naturaleza del mismo Derecho, no se celebran convenios, solo se llega a - otorgar el perdón en los delitos que se persiguen por querrela, cuyo procedimiento es sumario.

4.- LA DEFENSORIA DE OFICIO.-

Su concepto.- "El servicio público que tiene a su cargo - la asistencia jurídica de aquellas personas que no se encuentran en condiciones económicas de atender por su cuenta a los gastos de un proceso" (3).

Incluyo este tema en la presente tesis por considerarla - importante, en virtud de la labor que los Defensores de Oficio tienen en la materia penal, en los Juzgados Municipales, en el Procedimiento Penal, si lo hay, en materia civil no, ya que -- las personas que promueven un juicio de la naturaleza que sea, deben estar asesoradas de un Licenciado en Derecho, que es --- quien deberá firmar todos los escritos que presente ante el Juzgado Municipal en el impulso procesal, en forma conjunta con el promovente, y al cual se le llama Abogado Patrono, y es un profesionista particular cuyos honorarios le son pagados por el - promovente.

Todo Abogado Patrono, deberá firmar como ya dije los escritos que en materia civil, siendo competencia del Juzgado Municipal se presenten ante él, ya que sin ese requisito no serán - admitidas, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, 119 del Código de Procedimientos Civiles en vi - gor.

Dandose el caso, que la mayoría de las personas que comparecen ante dicho Juzgado Municipal, son personas de escaso desarrollo cultural y económico, que no cuentan con el dinero suficiente para pagar los honorarios de un abogado particular, que les pueda asesorar en la solución a su problema en la vía y for

3.- De Pina Vara Rafael, De Pina Rafael. "Diccionario de - Derecho". Editorial Porrúa S.A. 9a. Edición. México. 1980. Pág. 204. 205.

ma que debe ser y ante la autoridad competente. Es por ello, - que la orientación legal, la da el Juez Municipal, a las partes y estas en forma amigable y conciliatoria lleguen a un acuerdo, que por razón de la materia, cuantía, territorio, resulta nulo de pleno derecho, conforme lo establece el artículo 60., del Código de Procedimientos Civiles en vigor (y contenidas en un -- acta informativa que bien pueden cumplir las partes o no).

Y sin embargo, si hubiese Defensores de Oficio en materia Civil, Familiar, etc., ayudarían evitando que los Juzgados Municipales, continuaran levantando actas informativas que son nulas de pleno derecho, cuando contienen convenios que no son de su competencia y que ya cite en capítulos anteriores, ya que -- los defensores mencionados, promoverían en la vía y forma que -- debe ser y ante el Juzgado competente, para proteger los intereses de las partes (en el caso de estar ambas de acuerdo) o de la que representen, evitando también conflictos, y confusiones, en los Juzgados Municipales y que se pierda tiempo en levantar las actas informativas que contienen los convenios al que lleguen los interesados, cuya competencia no es del Juzgado Municipal, por las razones ya tantas veces expuestas, además por que carecen de facultades para hacer cumplir los convenios en los -- términos que los contratantes se hayan obligado, para el caso -- de su incumplimiento por alguna de las partes.

C O N C L U S I O N E S

1.- La presente tésis, la hice con la finalidad de dar a - conocer las facultades y obligaciones que todo Juez Municipal - en el Estado de México tiene, es por ello que para su estudio - me remito a los antecedentes históricos del Derecho Romano y de - Nuestro Derecho Positivo Mexicano.

2.- El Derecho Romano, es importante estudiarlo conforme-- a las seis partes en que lo separan diversos autores, citándo - las únicamente en forma general y sintetizada, sin entrar com - pletamente a su estudio, en la presente tésis ya que es el úni - co derecho sencillo, completo, apegado a la moral y religión y - cuya finalidad era la solución de sus problemas en forma prác - tica, sin formular teorías generales o hipótesis, en virtud de - que los romanos rehufan las definiciones.

3.- Además, el Derecho Romano, es un antecedente históri - co de nuestro Derecho Positivo Mexicano, porque es su base, au - xilia al jurista en su investigación por lo lógico de sus deduc - ciones que hacían los romanos a sus principios generales, ade - más, nos muestra el nacimiento de las instituciones jurídicas, - su crecimiento y perfeccionamiento como constan en la compila - ción de Justiniano.

4.- El citar el Derecho Romano, como un antecedente histó - rico de nuestro Derecho Positivo Mexicano, es porque lo conoci - mos a la llegada de los españoles al descubrir América (Nueva - España), ya que el derecho español, estaba muy influenciado por el Derecho Romano, los cuales se integraron al derecho de los - señores naturales (indígenas) a la legislación positiva vigente, así como a las disposiciones propias para la Nueva España, en - la época de la colonia.

5.- Y prueba de lo anterior, es que en el México independiente, empezaron a realizar los proyectos del Código Civil para la República, al cual se le van haciendo modificaciones en cuanto al derecho público como al privado para organizar el nuevo régimen que se da con la independencia y principalmente con las Leyes de Reforma, toda vez que el matrimonio queda en manos del Estado y ya no de la Iglesia, legislándose sobre la personalidad jurídica de determinadas asociaciones.

6.- Teniendo entre los proyectos de la Legislación Positiva de la República, la del año de 1859, publicada en 1861, el de 1870 que entra en vigor el primero de marzo de 1871, más tarde el de 1884 sustituye al de 1870, estableciéndose la libre --testamentificación y el de 1884 modifica el derecho de familia --al darse la Ley sobre relaciones familiares, expedida el 9 de --abril de 1917. Y en 1928 se expide el Código Civil vigente para el Distrito y Territorios Federales en materia común, aplicable a toda la República en materia Federal y entra en vigor el primero de Octubre de 1932.

7.- Y en materia Mercantil rigen las Ordenanzas de Bilbao, dándose el primer Código de Comercio, expedido el 16 de Mayo de 1854 el nombre del Código de Lares. Y finalmente en fecha 15 de Septiembre de 1889 se dicta un Código de Comercio vigente, que se ha ido modificando en la actualidad sobre las Leyes especiales que formaban antes parte integrante de dicho Código.

8.- Lo anterior, con la finalidad de observar que dichos --Códigos tienen sus correlativos en la Legislación Positiva del --Estado de México, que reglamenta las obligaciones y facultades --que los Juzgados Municipales tienen, como es, que solo pueden --conocer de asuntos en procedimiento verbal o escrito cuya cuan --tía no exceda de cuarenta días de salario mínimo vigente y en --materia de consignaciones hasta quince días de salario mínimo, --

pero si el Juez Municipal es Licenciado o Pasante en Derecho, - hasta cien veces el salario mínimo vigente y en materia de consignaciones hasta setenta y cinco veces el salario mínimo, a -- excepción de la materia familiar, informaciones ad-perpetuam, - posesorios, interdictos.

9.- Y por lo que se refiere en Derecho Penal, los Jueces - Municipales conocen de los delitos que tengan como sanción: - apercibimiento, caución de no ofender, pena alternativa, san -- ción pecuniaria hasta cincuenta días multa, prisión y multa cuando la privativa de libertad no sea mayor de un año y la pecuniaria no mayor de cincuenta días multa. Y cuando el Juez Municipal, sea Licenciado o Pasante de Derecho, conocera de los delitos, - cuya pena de prisión no exceda de tres años y multa hasta de -- doscientos días.

10.- No obstante las facultades y obligaciones que ambos -- artículos 60., del Código de Procedimientos Civiles y 50., del Código de Procedimientos Penales vigentes en el Estado de México, les conceden a dichos Jueces Municipales, ellos en forma -- conciliatoria, conocen de asuntos relacionados con el Derecho - Familiar, laboral, y algunos llegan a contener convenios, he -- chos, actos jurídicos, simples manifestaciones, que carecen de eficacia jurídica, en virtud de ser nulos de pleno derecho, en -- razón de haberse llevado a cabo ante una autoridad que resulta incompetente por ser Derecho Familiar, Laboral, territorial, -- cuantía, o por no seguir la vía y forma establecida por la Ley.

11.- Proponiendo con la presente tesis, que en los Juzga -- dos Municipales, ya no se levanten actas informativas que no -- sean de su competencia, para evitar pérdida de tiempo y confu -- siones. Y reglamenten las que deben levantar.

12.- Siendo también necesario, haya Defensores de Oficio - en materia Civil y Familiar, que les promuevan a las personas - de escasos recursos económicos, que no cuentan con dinero sufi -- ciente para pagar los honorarios de un Abogado, el juicio co -

rrespondiente ante la Autoridad competente, o en su defecto celebren el convenio debidamente ratificado ante la autoridad que debe ser, para protección de los intereses de los que representan evitando de esta manera litigios, abusos, incumplimientos, etc.

B I B L I O G R A F I A.

- 1.- BIALOSTOSKY SARA. "Panorama del Derecho Romano". Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. 1a. Edición. México. 1952.
- 2.- BRAVO GONZALEZ AGUSTIN, BRAVO VALDEZ BEATRIZ. "Primer Curso de Derecho Romano". Editorial Pax-México. 1976.
- 3.- BRAVO GONZALEZ AGUSTIN, BIALOSTOSKY SARA. "Compendio de Derecho Romano". Editorial Pax-México. 7a. Edición. México. 1975.
- 4.- COLON MORAN JOSE. "Formulario de Procedimiento Penal para el Poder Judicial del Estado de México". Editorial Universidad Autónoma del Estado de México. Edición 2a. Toluca México. 1954.
- 5.- CHAVEZ ASENCIO MANUEL F. "La Familia en el Derecho". Editorial Porrúa S.A. 1a. Edición. México. 1984.
- 6.- DE LA CRUZ GAMBOA ALFREDO, ROBLES DE DE LA CRUZ BRUNILDA. "Curso Elemental de Derecho Civil". Editorial Academia Mexicana de la Educación". México. 1953.
- 7.- DE PINA VARA RAFAEL, DE PINA RAFAEL. "Diccionario de Derecho" Editorial Porrúa S.A. 9a. Edición. México. 1950.
- 8.- FLORIS MARGADANT S. GUILLERMO. "El Derecho Privado Romano". Editorial Esfinge S.A. 5a. Edición. México 1974.
- 9.- GARCIA MAYNEZ EDUARDO. "Introducción al Estudio del Derecho". Editorial Porrúa S.A. 20. Edición. México. 1972.
- 10.- GARCIA TRINIDAD. "Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho". Editorial Porrúa. S.A. 4a. Edición. México. 1949.
- 11.- GOMEZ LARA CIPRIANO. "Teoría General del Proceso". Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. 1a. Edición. México. 1974.

- 12.- GONZALEZ JUAN ANTONIO. "Elementos de Derecho Civil". Editorial Trillas México. 5a. Reimpresión. México. 1952.
- 13.- GONZALEZ MARIA DEL REFUSIO. "Introducción al Derecho Mexicano" Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. 1a. Edición. Tomo I. México. 1951.
- 14.- LATORRE ANGEL. "Introducción al Derecho". Editorial Ediciones Ariel. 5a. Edición. Barcelona, 1972.
- 15.- LEMUS GARCIA RAUL. "Derecho Romano". Editorial Limsa. 4a. Edición. México. 1979.
- 16.- SANCHEZ MEDAL RAMON. "De los Contratos Civiles". Editorial Porrúa S.A. 6a. Edición. México. 1952.
- 17.- SALAZ GOMEZ JOSE MARIA. "Derecho Romano I". Editorial - Limusa. 1a. Edición. México. 1955.

L E G I S L A C I O N.

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Código Civil para el Distrito Federal.
- 3.- Código Civil para el Estado Libre y Soberano de México.
- 4.- Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de México.
- 5.- Códigos Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de México.
- 6.- Bando Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional Tlalne - pantla de Baz, Estado de México. 1950.